

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos;



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realimentar.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Pesetas. Cént.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PERPIÑAN Y VICE-CONSULADO DE ESPAÑA EN NARBONNE.

Lista de suscripcion correspondiente á las partidas publicadas en 14 de Enero y 18 de Abril próximos pasados (1).

Mme. Aristide Pelisier.....	5
Antoine Ader.....	2
A. C.....	5
M. L.....	5
Mr. Elié Massal.....	20
Sounhié.....	5
Dupuy.....	1
Cabannes Ricardelle.....	10
Andoque de Seriéges.....	20
Cuestacion de la iglesia de Nervian.....	25'10
Ramon Masso.....	2
Benito Rasols.....	1
Antoine Balme.....	1
Juan Tarrago.....	1
Manuel Tarrago.....	1
Antonio Tarrago.....	1
Antonio Baldoma.....	1
L. Auxence.....	1
Mr. J. Burniguel.....	2
Favre Pareur.....	1
Raymond Philiport.....	0'50
Sébat.....	0'75
J. Aurignac.....	5
J. Limon.....	1
Jules Casignol.....	1
U. Tobrane, ainé.....	1
Poligone Martin.....	1
J. Mofre.....	0'50
P. Mofre.....	0'50
Roger.....	1
J. Griffe.....	1
J. Pech.....	1
Julié.....	0'50
Riviere.....	1
Man Griffe.....	2
Pierre Mestre.....	1
Lamontagne.....	1
A. Robert.....	0'50

(1) Véase la GACETA de ayer.

Thomas Jean.....	1
F. Cassan.....	1
Bourajay.....	1
Marmigene.....	1
René Reheyero.....	0'50
A. Gaopaud.....	1
Roussell.....	2
Ton Villaró.....	5
Berye Paul.....	10
Jules Riols.....	20
Armet Fils.....	2
U. Romain.....	1
J. Bonnet.....	1
Círculo Filarmónico.....	300
Mr. Gouillard.....	1
Heneau.....	1
Alpe Fils.....	1
A. Cremieux.....	1
Mr. Denis Selles.....	1
Arnaud de Bède.....	5
Suscripciones recogidas en el Consejo de Theran (Aude).	
Mr. Eugene Pla.....	10
Jean Marty.....	5
Casagnal.....	5
Jules Sibade.....	5
Clovis Peynnabare.....	2
L. de Theran.....	15
J. de Theran.....	2
Diviés.....	5
L.....	5
D.....	5
Pierre Maure.....	1
Pierre Gros.....	2
Bissière.....	5
Eugène Conte.....	2'50
Jean Ayme.....	1
Pierre Barthe.....	2
Simon Berthomieu.....	2
Suscripcion del Consejo de Argellieres (Aude).	
Mr. Garriguene, Maire.....	10
Garriguene.....	3
Bourdel.....	2
Muraille.....	2
A. Cabannes.....	5
Joseph Mas.....	1
Tarboarjoch.....	1
Mme. Pauline Garriguene.....	4'15
Mr. Cabannes.....	0'50
J. Maltrou fils.....	1
Marcelin Albert.....	1
André Ventresque.....	1
Montagne Deuré.....	1
A. Blanc.....	1
Mr. Riessée.....	1
A. Bisto fils.....	1
Cabannes.....	1
Justin Laur.....	0'25
Louis Cals.....	0'50
Jammes.....	1
Toury Cordonier.....	0'10
Ligon.....	0'50
M. Marconine.....	1
Concejo de Canet (Aude).	
Anselme Claude, Maire.....	20
Anónimo.....	5
Joseph Guillon.....	5

Alexandre Jaloux.....	5
Anne Delprat.....	1
Alphonse Olive.....	1
J. B. Tremolière.....	2
Mailhac.....	0'50
Boudet Sebastien.....	0'50
Jerma Curá.....	5
Mimarí Narcisse.....	5
J. Francois Pingulé.....	0'50
Jules Chavernac.....	1
Canés Marius.....	0'50
Joseph Solier.....	1
Jean Pautet.....	1
Anónimo.....	5
P. Hybran.....	0'25
J. Bernard.....	0'50
C. Nadal.....	1
Paul Gazaniol.....	5
A. Vidal.....	0'50
Abran Elie.....	1
F. Bergé.....	1
Armengault de Scrignan.....	1
A. de Canet.....	5
Anónimo.....	5

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por la Administracion económica de Alicante para elevar el cupo de consumos y cereales del pueblo de Alcalalí, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos por consumos y cereales del Ayuntamiento de Alcalalí, provincia de Alicante.

De los antecedentes resulta que estimando la Administracion económica de Alicante que el actual encabezamiento de 1.477 pesetas 10 céntimos que tiene señalado Alcalalí es inferior al que le corresponde, propuso se aumentara á 1.883 con 44, lo que fué rechazado por el representante del Municipio, fundándose en la mala situacion del pueblo á causa de la sequia.

La Direccion general en su informe de 17 de Marzo próximo pasado, teniendo en cuenta el aumento de la poblacion desde 1860, y que el gravámen individual de 1'54 pesetas es muy inferior al que debe satisfacer, propone se eleve el encabezamiento del referido pueblo por consumos y cereales á la cantidad de 7.155 pesetas:

Considerando que Alcalalí tenía en 1860 961 habitantes, y segun el último censo 1.423:

Considerando que el gravámen individual de 1'54 pesetas es muy inferior al que les corresponde atendiendo sólo á su poblacion, porque la circular de 20 de Agosto de 1878 señala 5 pesetas á los pueblos de 1.000 á 5.000 almas;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede elevar el encabezamiento de Alcalalí por consumos y cereales á la cantidad de 7.155 pesetas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 41 de Mayo último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* de 31 de Julio de 1878 el anuncio relativo al proyecto de nueva alineacion de la calle del Medio de Villagarcía, y presentadas durante los 20 dias que estuvieron expuestos los planos varias reclamaciones en contra de los mismos, fueron desestimadas por la mayoría del Ayuntamiento en la sesion de 8 de Setiembre siguiente, acordando la aprobacion de aquellos y que oportunamente se propendrian los medios para indemnizar á los dueños de las fincas que debieran expropiarse.

De este acuerdo se alzaron D. Juan Padin y otros, alegando que el plano de alineacion no lo hizo el Arquitecto provincial, como ordenó el Ayuntamiento, sino un Maestro de obras que fué en su lugar, resultando de aquí un proyecto defectuoso, incompleto y descabellado; y que el Ayuntamiento debió añadir á su acuerdo desestimando las reclamaciones la cláusula de que, mientras no se lleve á cabo la expropiacion de los edificios llamados á ser retirados, no se autorizará construccion alguna en la acera opuesta, porque de otro modo, no pudiendo, ó no queriendo la expresada Corporacion llevar á cabo las expropiaciones, y permitiendo que avancen las fincas á que el proyecto concede terrenos de la via pública, quedará esta reducida á un callejon de metro y medio, inútil para el tránsito y de malas condiciones higiénicas, aparte de los perjuicios ó demérito que sufrirán los edificios que actualmente existen en dicho punto; pero el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, desestimó el recurso, fundándose en que el acuerdo del Ayuntamiento no era revocable en la via administrativa, por versar sobre un asunto de su exclusiva competencia, y no existir en el mismo infraccion legal, ya que la ley de Obras públicas no prescribe que sean Arquitectos titulares los que hagan esa clase de proyectos, no debiendo por lo demás considerar indispensable su intervencion, porque el Ayuntamiento sólo busca en ellos un asesoramiento, y porque no se trata en el caso actual de construcciones civiles en edificios públicos.

Habiéndose acudido á V. E. contra la anterior resolucion, se reclamaron varios antecedentes al Gobernador, entre ellos el informe del Arquitecto provincial; pero no estando aun nombrado este funcionario, hubo de sustituirse con el del Ingeniero Jefe de caminos provinciales, el cual dice que se echan de ménos en el plano varios datos y justificaciones exigidos por las reglas 8.ª, 11, 12 y 13 de la instruccion aprobada por Real orden de 19 de Diciembre de 1839, y que eran necesarias, á su entender, para que los interesados en el proyecto lo hubieran comprendido mejor y el Ayuntamiento hubiera resuelto con pleno conocimiento del asunto, armonizando el mejor servicio público con los intereses particulares y los municipales, y facilitando la reforma con la menor expropiacion posible.

Añade que, dado el buen estado de alguna de las casas que deben retirarse con arreglo al proyecto y á la autorizacion concedida para edificar las de enfrente en la nueva línea avanzada, quedará notablemente reducida la latitud de la calle, constituyendo un grave perjuicio de carácter público, de larga duracion, por lo que considera indispensable para evitarlo la expropiacion de varias casas, sin que pueda prescindirse de la declaracion de utilidad pública, con arreglo al art. 1.º de la ley de enajenacion forzosa de 17 de Julio de 1836, y los artículos 114, 116 y 118 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, ambas anteriores al acuerdo del Ayuntamiento, siempre que no haya convenio de la Municipalidad con los interesados en el pago de sus propiedades y de los perjuicios que la reforma les cause.

Pasado el asunto á informe de esta Seccion, repetirá lo que ha tenido ya la honra de exponer en varios informes relativos al ramo de policia urbana, á saber: que la amplitud de facultades que hoy tienen los Ayuntamientos en esta clase de asuntos, especialmente en las alineaciones de calles y plazas, que no están enclavadas en los ensanches de las poblaciones, no obsta para que tengan que ceñirse á lo reglamentado sobre el particular, en lo que no sea incompatible con el actual régimen administrativo.

Ni puede entenderse de otro modo la exclusiva competencia que la ley atribuye en tal materia á los Ayuntamientos, si se considera que las alineaciones deben obedecer,

aun en mayor grado que al embellecimiento de las poblaciones, á otras razones de comun utilidad reconocida, como son las de saneamiento, seguridad pública y facilidad en las comunicaciones.

Y el único medio de resolver estos problemas de carácter general y permanente sin lastimar los derechos de los particulares y con el menor gravámen posible para la Hacienda municipal, cuyo estado hay que tener tambien en cuenta al proyectar ciertas mejoras, es sin duda alguna el cumplimiento estricto de las solemnidades de antemano establecidas con el objeto de reunir la copia de datos necesarios para darles una solucion justa y acertada, á la par que conciliadora, de tan complejos como respetables intereses.

Esto sentado, no estará de más recordar que esta clase de expedientes abrazan tres períodos distintos:

1.º Acuerdo del Ayuntamiento sobre la conveniencia de la reforma, comision al Arquitecto para el levantamiento de los planos y aprobacion de ellos.

2.º Declaracion de utilidad pública de la nueva alineacion.

Y 3.º Realizacion del proyecto.

En el primero, que es el en que se halla el actual expediente, es cuando los Ayuntamientos ejercitan sus atribuciones exclusivas, proyectando y deliberando sobre las mejoras y nuevas alineaciones que consideren convenientes, dando instrucciones al Arquitecto sobre las bases á que debe obedecer el plano facultativo que levante, y decidiendo sobre si este responde ó no á lo que la Corporacion se habia propuesto; procediendo contra estos acuerdos el recurso de alzada en caso de que por ellos se infrinja la ley ó alguna disposicion de carácter general.

Viene despues la exposicion de los planos por espacio de 20 dias, á fin de que manifiesten los vecinos lo que se les ofrezca sobre ellos; y no presentándose reclamacion, pasa el expediente al segundo período si para realizar el proyecto hay necesidad de expropiacion forzosa, y en otro caso al tercero.

Pero si se reclama contra el proyecto puede suceder, ó que el Ayuntamiento lo modifique dando la debida publicidad á su nuevo acuerdo, ó que desestime las protestas; mas en tal caso deberá exponer las razones que tenga para ello, á fin de que los interesados puedan acudir, si lo creen oportuno, á la Superioridad, que es la llamada á resolver en último término la cuestion, oyendo al Arquitecto provincial.

Y esto es evidente, puesto que si los Ayuntamientos fueran árbitros de rechazar las reclamaciones sin explicacion alguna, como lo ha hecho el de Villagarcía, y no se concediera el recurso de alzada contra su acuerdo, sería completamente irrisorio el derecho á reclamar concedido á los vecinos, y ocioso por de más el trámite de exponer al público los planos por cierto número de dias.

Ahora bien; la simple vista del plano que acompaña al expediente revela la exactitud del informe del Ingeniero de la provincia sobre la falta de varios detalles que debiera contener precisamente con arreglo á la instruccion para alineaciones de calles de 19 de Diciembre de 1839, como son, la línea de separacion entre las diferentes propiedades, el perfil longitudinal de la calle, las nuevas rasantes y la Memoria justificativa de la alineacion propuesta con todas las indicaciones señaladas en el art. 13.

Y constituyendo estas omisiones una infraccion, por parte del Ayuntamiento, de lo reglamentado en este ramo, siendo causa de que el plano carezca de la claridad, exactitud y precision que su objeto y el derecho del vecindario reclaman, debió el Gobernador revocar el acuerdo que se aprobó, aun prescindiendo de los demás defectos intrínsecos de que adolece el proyecto, como es el de estrechar sumamente la calle, siendo este un perjuicio para el tránsito y salubridad pública, grave y de larga duracion, por el estado nada próspero de la Hacienda municipal, que le ha de impedir pagar las muchas expropiaciones que exige la realizacion de la reforma acordada.

Por todo lo cual entiende la Seccion que procede revocar la providencia apelada del Gobernador de Pontevedra, por la que desestimó el recurso deducido contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villagarcía, relativo á la nueva alineacion de la calle del Medio, sin perjuicio de que proceda de nuevo el expresado Ayuntamiento, si lo estima conveniente, á hacer el proyecto de reforma, ateniéndose á las disposiciones vigentes en la materia y á las demás indicaciones hechas en el cuerpo de este informe.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

COMISION

CREADA PARA INFORMAR SOBRE LAS CUESTIONES RELATIVAS Á LA RENTA DEL TABACO EN FILIPINAS.

(Continuacion de los documentos publicados en la GACETA del dia 24 de Junio próximo pasado)

Informe del Consejo de Filipinas.

Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del último Abril se ha dignado V. E. remitir á este Consejo para su informe el expediente instruido con motivo de dos proposiciones presentadas por D.... la una y D.... la otra, la primera sobre el monopolio del tabaco de Filipinas con exclusion del de la isla de Luzon, y la segunda del de todo el Archipiélago.

La primera, ó sea la que excluye del monopolio la isla de Luzon, es á todas luces inadmisibile. Esta, como muy acertadamente dice cuantos han informado en la materia, crearia un monopolio frente á otro monopolio, ó sea una Empresa particular frente al Gobierno en una especulacion del mismo género. En la competencia no hay duda que el vencedor sería el Gobierno, por la dificultad de que ese pueda, ni como agricultor, ni como industrial, ni como comerciante que es hoy en el ramo del tabaco, tal cual está organizado, luchar con ninguna Empresa particular, resultando de aquí que tendría, ó que abandonar las colecciones de Luzon ó arrendarlas como las restantes del Archipiélago; además de que aceptada la referida proposicion, sería difícilísimo impedir el contrabando, que le privaría desde luego del mayor y más lucrativo beneficio que obtiene del estanco del tabaco en las provincias no colectoras, y se expondría á no poder mandar á la Peninsula la mayor parte de los años las remesas de tabaco en rama que tiene obligacion. Por lo cual estima el Consejo que no debe de ocuparse de ella; pasando al examen de la segunda, ó sea de la presentada por D....

La síntesis de la proposicion presentada por el Sr.... es el monopolio por una Compañía española de todo el tabaco de Filipinas por 25 años, dando en compensacion al Gobierno que hoy lo ejerce: 1.º una cantidad anual por mensualidades anticipadas igual á la que hoy obtiene este de dicho monopolio; 2.º, el 50 por 100 del tabaco que la Compañía recoja sobre el que hoy por término medio se obtiene; 3.º, la entrega de tabaco anual en cantidad, clases y procedencias que de Filipinas se remite á la Peninsula; y 4.º un anticipo de X.... millones á X.... por 100, amortizable capital é intereses en la forma que convenga. Esta proposicion, como se vé, aunque análoga en el pensamiento, difiere en el fondo de la presentada por el Sr.... puesto que extiende el monopolio á todo el Archipiélago, y en su consecuencia desaparecen con ella todas las dificultades que de aquella pudieran surgir.

Se observa en la historia del estanco del tabaco en Filipinas un hecho que, por su repeticion, merece considerarse, y es la constante reproduccion de proyectos presentados sobre dicho ramo, así por los Centros oficiales como por Empresas particulares. Este hecho innegable constituye por sí solo una prueba de que, tanto el elemento oficial como el particular, son de opinion de que el expresado ramo tal cual hoy se halla constituido no llena cumplidamente su objeto, y de que es susceptible de grandes mejoras y capaz de producir mucho más; porque no de otro modo solicitarian su monopolio Empresas particulares. Cómo realizar esta reforma para obtener las ventajas que todos prevén es lo que se debe estudiar. Si estas podrán conseguirse con el proyecto que se examina, será el objeto del dictámen del Consejo.

Y para proceder con claridad en asunto tan complejo formular su pensamiento con arreglo á la pregunta siguiente: El proyecto presentado por el Sr.... ¿es conveniente al Estado, así en el orden económico y administrativo, como en el gubernativo ó político?

La conveniencia del proyecto en el orden económico ha de deducirse de las ventajas ó pérdidas que de él reporte el Estado, comparando además los beneficios que hoy se obtienen del monopolio ejercido, y los que prudentemente puede prometerse el Gobierno de la realizacion del contrato. La Empresa se obliga, como se ha dicho, á abonar al Estado el importe líquido anual que hoy obtiene este de esa renta, y el 50 por 100 del aumento de tabaco que sobre ese tipo obtenga el concesionario. En su consecuencia, la Hacienda obtiene por de pronto lo que en la actualidad percibe, y espera para lo sucesivo la mitad de las mejoras que ese ramo alcanza en manos de la Compañía. Por lo tanto, no hay duda que por lo que respecta á la actualidad, las ventajas son positivas, pues aparte de las economías que desembarazada de dicha renta pueda la Hacienda introducir en su presupuesto, asegura los beneficios que hoy obtiene de ella, librándose de las pérdidas de una mala cosecha, incendios, deterioro del género, etc.; pudiendo además recuperar el capital que hoy tiene empleado en dicho monopolio, que no deja de ser de alguna cuantía, cosas ambas de importancia, dada la actual situacion del Tesoro público.

Respecto al porvenir durante el término del contrato, si estos beneficios no son tan ciertos, son al ménos muy probables.

La renta del tabaco en manos del Gobierno viene hace tiempo decayendo de una manera notable, y, como confiesa la Direccion general de Hacienda del Archipiélago en su informe sobre la proposicion del Sr...., aceptado en todas sus partes por el Consejo de Administracion y la Junta de Autoridades, es muy difícil de levantar, por lo que casi no tiene seguridad de mejorar, ya que no sea de empeorar, mientras que, por el contrario, hay grandes y muy fundadas probabilidades de que la Empresa la mejore y el Gobierno aumente sus ingresos con un 50 por 100 de esta mejora.

Resulta de lo expuesto que el proyecto, mirado bajo el aspecto puramente económico, es conveniente y ventajoso para el Estado. Pero ¿lo es tambien en el orden administrativo, respecto á los intereses materiales del país en general? Porque no basta que la Administracion reporte de él utilidades, si estas son á costa de los intereses de los administrados.

En el proyecto se ofrece: primero, abonar al cosechero al ménos lo que hoy le abona el Estado, segun clase; segundo, dejar libre la siembra sin coaccion alguna; tercero, expender en las provincias no colectoras las mismas menas y al mismo precio que hoy lo hace la Hacienda.

Para el más concienzudo examen de estas condiciones puede considerarse el país dividido en provincias que tienen obligacion de sembrar tabaco, provincias en que la siembra es libre y provincias que no pueden sembrar, pero que tienen estanco.

Las primeras, ó sean las que están obligadas á la siembra, reportan por de pronto con el proyecto la ventaja de poder ó no sembrar, librándose por lo tanto de la servidumbre que hoy sufren, y de la que no puede eximir las el Gobierno, mientras sea él el que ejerza el monopolio.

Las segundas, ó sean las que no pueden sembrar, quedan como están, aunque con la esperanza de consumir mejor gé-

nero al mismo precio, siendo del interés de la Empresa el mejorarlo para vender más y evitar el contrabando, que es hoy en gran parte resultado de la mala calidad del tabaco que en general se expende; y las terceras, ó sean las que tienen libertad de siembra, pueden, así como las primeras, esperar mayor precio en su artículo, porque suprimida la obligación de las siembras, sólo el aumento de precio podrá suprir á aquella coacción, y es prueba evidente lo que sucede en las actuales colecciones, donde la siembra no es obligatoria. Además de esto, percibirán el pago á su tiempo, obtendrán mayor equidad en los aforos y se librarán de molestias mil que hoy sufren en el estado actual de cosas; siendo por lo tanto indudable que entre el sistema actual y el que se propone en el proyecto, es este mucho más beneficioso para el país.

Examinemos, pues, si es también conveniente bajo el punto de vista político.

El fin político de la Administración es facilitar á sus administrados el mayor bienestar posible, fomentando su riqueza, sin perjuicio del orden, moralidad y cultura. El sistema que mejor llene estos objetos será sin disputa el más conveniente. ¿Cuál, pues, de los dos, el que sigue hoy el Gobierno ó el que se propone en el proyecto, es el más adecuado á la consecución de estos fines?

Todo capital que se introduce en un país con destino á la explotación, cuando este carece de ellos, constituye por sí solo una riqueza; la Administración, para su monopolio, no introduce capital alguno, sino que explota ese ramo con el mismo de sus administrados, mientras que la Empresa tiene que llevar uno no despreciable para realizar su negocio; el capital que no puede menos de influir en el desarrollo de la riqueza del país.

Esta observación adquiere más fuerza si se considera que en la actualidad, ejerciéndose el monopolio por el Gobierno sobre la producción y el trabajo, las utilidades del país disminuyen en proporción de la menor libertad que tiene este de emplear su fuerza y actividad, mientras que dejándose libre el trabajo, como se propone en el proyecto, si aquel se ejercita en producir los objetos del monopolio, será porque en ello haya ganancia, que no se puede obtener ejercitándole en otros artículos, y de consiguiente, se emplea en lo que mejores utilidades le reporta. De lo que se infiere que entre los dos sistemas, el propuesto es el que ofrece mayores probabilidades del fomento de la riqueza del país, y por lo tanto de su bienestar.

Como, sin embargo, esto sólo no constituye el fin político de la Administración, examinemos si paralelos á él marcharán también el orden, moralidad y cultura.

Todo lo que tienda á fomentar el trabajo libre, tiende directamente á moralizar los pueblos, apartándoles de la ociosidad, origen de las malas pasiones, así como indirectamente á su cultura, pues les eleva haciéndoles conocer el valor del trabajo y les facilita mayor bienestar, y como consecuencia de él, les pone en condiciones más á propósito para atender al cultivo de su inteligencia. Si pues el proyecto que se examina tiene, como hemos probado, mayores probabilidades que el sistema actual de fomentar el trabajo y riqueza del país, queda fuera de cuestión que no sólo se opone á la cultura y moralidad de él, sino que tiende mejor que el sistema actual al desarrollo y conservación de estos objetos.

Resta sólo examinar si este cambio influirá en la alteración del orden.

De dos maneras puede alterarse este orden: ó por una conmoción en el interior, ó por un ataque exterior. Que del proyecto en cuestión no hay motivos fundados para temer este último peligro, es cosa evidente.

La Empresa no lleva al país elemento alguno de desorden, sino más bien de orden. Ella sólo lleva un capital y su trabajo, y como el dinero es cosmopolita, aunque fuesen extranjeros los que le importasen, su interés verdadero está esencialmente ligado con el orden, siendo por lo tanto el capital que introduce la Empresa en el país una garantía más de la conservación de ese mismo orden; sin que pueda decirse que la influencia que esta adquiere la perderá el Gobierno, porque, como ya indicado, el dinero no conoce nacionalidad, y el influjo adquirido por la Empresa que lo maneja, tratándose de una Compañía española, lejos de aminorar la preponderancia del Gobierno, la robustecerá, como se ha visto en la última insurrección de Cuba. Respecto á los temores que puedan abrigarse de un ataque del exterior, nos relevan de pruebas las cuestiones internacionales de Europa. El indio además está ya acostumbrado á este monopolio, y el que se ejerza por el Estado ó por particulares en nada cambia la esencia de la cosa, pues aquello de que lo que sufra del Estado no lo sufrirá á una Empresa particular, necesita probarse. Por de pronto, tenemos los hechos, que atestiguan lo contrario. La mayoría de los indios está hoy sujeta á una servidumbre tan penosa y tiránica, si así quiere llamarse, como la de la siembra del tabaco. El servicio doméstico entre ellos, los contratos de aparcería y algunos de comercio, generalizados en el país, no son menos gravosos que el que les impone el monopolio del tabaco. La Compañía Filipina tuvo por muchos años el monopolio de todo el comercio del Archipiélago, y sin embargo, ni aquello ni esto ha turbado nunca el orden. Y téngase en cuenta que estas observaciones tendrían una completa aplicación en el caso de que el monopolio que ejerce la Empresa fuera tal cual hoy le tiene el Estado, es decir, si la siembra fuese obligatoria; pero desde el momento que esta ha de ser completamente libre y sin coacción, difícil será comprender el por qué el orden habrá de alterarse por el cambio de monopolio, y á la vez que los hombres se enfadase porque se les mejoraba de situación.

Queda, pues, demostrado que el proyecto presentado por el Sr. ... es conveniente y ventajoso al Estado, así bajo el punto de vista económico de la Hacienda pública, como de la riqueza del país. Mas como queda que no todo lo conveniente es oportuno, pasa el Consejo á ocuparse de este punto.

Es un hecho conocido por todos la situación angustiosa que atraviesa la Hacienda de Filipinas, y la gran dificultad de remediarla por no encontrar medio de mejorar la renta del tabaco, principal base de ella. Todos presienten que dicha renta, tal cual hoy se halla constituida, no puede continuar por mucho tiempo, y temen que se anule, ó por una resistencia pasiva de las provincias colectoras, ó por una rebelión de las mismas, pues la servidumbre en que hoy están con respecto al Estado por el monopolio del tabaco, se va haciendo cada día más insostenible; una reforma de ella es, pues, muy necesaria; esta, sin la coacción de la siembra obligatoria por el Gobierno, no es posible: el desestanco absoluto parece que tampoco puede hoy intentarse; luego nada más oportuno que un proyecto que resuelva este problema. ¿Se consigue con el propuesto por el Sr. ...? Parece que sí.

Por el aumento de la Hacienda el ingreso que hoy obtiene el monopolio, tiene fundadas esperanzas de aumentar este ingreso, y libra á las provincias colectoras de la servidumbre con la libertad del trabajo, haciendo desaparecer de ellas los temores que con fundamento se abrigan. Esto queda probado. Y además prepara el país para el desestanco absoluto, como vamos á demostrar.

Dos son las principales dificultades que hoy se ofrecen

para el desestanco absoluto: primera, el no poder contar el Estado con recursos seguros para hacer frente al déficit que dejase en los presupuestos dicho desestanco; y segunda, el que aun contando con estos recursos, no fuese quizá oportuno, porque no habiendo en el país capital alguno español, si se decretase el desestanco sin esta preparación, resultaría que los capitalistas extranjeros se apoderarían de esa gran riqueza, privado á la Metrópoli de esos beneficios sobre que tiene derecho tan principal, debilitándose su influencia y privándonos para un día del mejor auxiliar para la conservación de la colonia. Lo sucedido con la casa de Russell et Sturgis hasta su quiebra, primera casa extranjera que con algun capital respetable empezó en Manila sus negocios, es una prueba de la exactitud de este aserto. Tal era la consideración que entre los indios merecían los extranjeros, al ver que ellos eran los únicos que disponían de dinero; que el español pasaba por muy inferior á ellos. ¿Habrá sucedido esto si Sturgis hubiese sido español?

El proyecto que se examina ocurre á estas dos dificultades. El arrendamiento del tabaco dará incremento á esta producción, enseñará su mejor cultivo y elaboración, abrirá mercados para su colocación, y en el tiempo que el contrato deja al país y á la Administración para el cambio, puede esta ir preparando el terreno para realizar el desestanco sin perturbación en las costumbres agrícolas de los pueblos ni en los ingresos del Erario. Porque viendo prácticamente el desarrollo de este producto, puede comprobar la cuota que esta industria libre llevará al Tesoro, y sin arriesgar el ingreso puede decretar el desestanco absoluto, ocurriendo á la vez á otra dificultad, que es preciso no olvidar. La decadencia de nuestra renta, que antes atendía á las necesidades del consumo de los países inmediatos á Filipinas, ha despertado en aquellos la idea de desarrollar el cultivo del tabaco; y Holanda en Java, Francia en Cochinchina, é Inglaterra en Sumatra, están haciendo esfuerzos para extender sus plantaciones y mejorar su calidad.

Si estos esfuerzos les dan resultados y llegan á apoderarse de los mercados, ¿no sería un conflicto para la renta de hoy y una dificultad gravísima para el día que el Gobierno creyese deber decretar el desestanco? La Compañía, con los recursos con que cuenta toda Empresa, puede oportunamente, pues aun hay lugar, conjurar este peligro.

El mencionado proyecto salva también la dificultad de que una vez declarado libre el tabaco sean españoles y no extranjeros los que principalmente explotan aquella producción, porque siendo española la Compañía, han de ser por precisión españoles los que empezarán á conocer este negocio, y el día del desestanco ellos serán los que mayores probabilidades tengan de luchar ventajosamente en el concurso, ya por el arraigo que naturalmente habrán adquirido en el país, ya por contar con corresponsales y mercados en todas partes.

No puede, por lo tanto, ponerse en cuestión su oportunidad.

Si, pues, el proyecto es oportuno y conveniente, no hay duda que podrá ser aceptable.

Dos inconvenientes se ofrecen, sin embargo, que no puede dejar de exponer el Consejo, pues en asunto tan grave entiendo deber pesarse todos.

Uno es que con el planteamiento del proyecto se destruye el sistema que, bueno ó malo, hoy tiene establecido el Gobierno, y del que, con ventajas ó sin ellas, obtiene la mejor parte de sus ingresos. Hecho el arrendamiento, puede suceder que la Compañía se vea algún día, antes de terminar el contrato, en la precisión de disolverse por alguna de las muchas causas á que está expuesto todo negocio, y en este caso el Gobierno se encontraría sin los recursos que esta le ofrece y sin los que hoy consigue, por la dificultad de volver á organizar la explotación oficial; mas como el Consejo desconozca la constitución y crédito de la Compañía, no puede apreciar debidamente toda la trascendencia de esta dificultad. Sin embargo, en cumplimiento de su deber debe llamar muy seriamente la atención de V. E. sobre este extremo, pues declarada la libertad de siembra en las provincias de Luzon, sería imposible retroceder.

El segundo inconveniente que se ocurre es que el país tiene derecho á que no se le haga perder la esperanza de lo que él cree que será una de las principales fuentes de su riqueza, la cual cifra en el desestanco absoluto del tabaco; y 25 años de monopolio que pide la Compañía, parece un período demasiado largo. Y aun cuando atendida la situación actual del Tesoro y del país pueda quizás pronosticarse que mientras el Gobierno no cambie su sistema de monopolio, difícilmente podrán realizarse estas esperanzas dentro del período de 25 años, y aun cuando la adopción del proyecto con el libre ejercicio de las siembras realice en parte esa aspiración, y ofrece grandes probabilidades de que el desestanco será un hecho al concluir ese período, esto, no obstante, siendo de tanta importancia y trascendencia para el Gobierno y el país el derecho de poder realizarlo tan pronto como se pueda, estima el Consejo que pudiera limitarse ese período á otro menor y prudente para el ejercicio de aquel derecho y para que la Empresa pueda dentro de él desarrollar su negocio, aceptando los 25 años, con la condición de que pasados 12 ó 15 pueda el Gobierno rescindir el contrato para solos los efectos de decretar el desestanco absoluto.

Informado, pues, el proyecto en general, y expuestos los dos inconvenientes esenciales que en él encuentra el Consejo, pasa este á ocuparse de las bases en particular.

Estas bases constan de cuatro artículos; el primero de tres números ó apartados, y el segundo de doce, concluyendo el proyecto con una nota.

El Consejo no entrará en una discusión minuciosa de dichas bases, y se limitará á hacer algunas observaciones sobre ellas, deteniéndose algo más en las que se propone un anticipo al Gobierno.

Desde luego no hay inconveniente en aceptar las proposiciones que se hacen en el núm. 2.º del art. 1.º, y en los 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 11 y 12 del 2.º, así como en los artículos 3.º y 4.º y la nota mencionada.

Respecto al núm. 1.º del art. 1.º, entiende el Consejo que, como ya ha dicho, debe limitarse el período de 25 años en la forma enunciada é introducir al hablar de acopios la modificación, con arreglo á la nota expresada, de que las siembras serán libres y sin coacción alguna.

En el núm. 3.º de dicho primer artículo se pide permiso para introducir chinos y cochinchinos y poder estos obtener terrenos baldíos. Como en la petición se expresa que esta concesión sea con arreglo á las leyes vigentes, nada tiene el Consejo que objetar, y sólo desea que no se olviden los resultados poco afortunados que para la agricultura ha dado en Cuba, Australia, Estados Unidos, y aun en el mismo Archipiélago, la inmigración de los primeros; por lo que sería quizás conveniente revisar antes dicha legislación y ver si ella es suficiente para evitar la tendencia de estos inmigrantes, que bajo el pretexto de la agricultura salen de su país para dedicarse en especial á las pequeñas industrias y comercio al por menor, con grave perjuicio de los intereses de los indígenas y nacionales.

El núm. 9.º del art. 2.º, en que se dice que la Compañía utilizará los servicios de los Jefes de provincia, Gobernadores

civiles, etc., huelga desde el momento en que se deja libre la siembra del tabaco.

En el núm. 10 del expresado art. 2.º ofrece la Compañía destinar á su servicio al actual Cuerpo de aforadores con iguales sueldos, categorías y ascensos; cuyo objeto no concibe el Consejo, pues parece que no debe el Estado reconocer otros servicios que los que le presten sus verdaderos servidores, que dejan de serlo desde el momento que se ponen al servicio de una Empresa particular.

En el núm. 4.º del mencionado art. 2.º se propone hacer la Compañía un anticipo de X..... millones de pesetas al interés de X..... por 100 amortizable espital é intereses bajo formas y plazos convenientes.

Diversas son las opiniones que se emiten en este expediente sobre la necesidad de un empréstito para las islas y aplicación del mismo. Mientras el Consejo de administración del Archipiélago opina por que se difiera y estudie bien una operación de crédito de esta naturaleza, la Dirección general de Hacienda y Junta de Autoridades creen necesario el empréstito, no para cubrir el déficit del presupuesto, que sería preciso nivelar antes si aquel no había de ser un remedio del momento y una carga insostenible é insostenible en el porvenir, sino para saldar la cantidad que se adeuda por los déficits de presupuestos anteriores. Y el Negociado del Ministerio del digno cargo de V. E. no cree que las necesidades presentes de la Hacienda en el Archipiélago exijan ese género de recurso, dejando á la resolución de V. E. el valerse desde luego de una operación de crédito para dar impulso á los intereses generales del país, y no esperar el desenvolvimiento actual y progresivo de los mismos, pudiendo tal vez en el primer caso aceptarse como base de ella la renta del tabaco, y en este concepto las bases á discutir suscritas por el Sr.

Esta diversidad de opiniones, entiende el Consejo que podría conciliarse si se adoptara el proyecto del Sr., conviniendo con la Compañía que él representa el anticipo que ofrece, para el día que el Gobierno creyese necesitar de él. Porque una vez aceptado el proyecto, con la cantidad que hoy tiene consignada el Estado en presupuesto para estancadas y colecciones y labores, podría solventar las deudas más apremiantes, y antes de acudir al anticipo le quedaba tiempo para nivelar los presupuestos, averiguar con exactitud todos los débitos y poder estudiar con detenimiento y madurez qué mejoras deban realizarse en el país para el desarrollo rápido de su riqueza, importancia de ellas, y si los fondos locales destinados especialmente á este objeto son suficientes, ó si pueden aumentarse hasta la cantidad precisa, poniendo un especial cuidado en el fomento del ramo del servicio personal y demás que contribuyen á formar aquellos fondos.

Sólo en el caso de que no se consiguiera este fin, podría apelarse al anticipo, porque siempre impone al Tesoro una nueva carga por intereses y amortización.

En el caso de que la Compañía no quisiese aceptar aquella condición, podría prescindirse del anticipo que ofrece, pues bajo la base del ingreso que le asegura el contrato, podrá en cualquier tiempo realizar dicha operación de crédito.

En resumen, considera el Consejo:

1.º Que es aceptable el proyecto en general presentado por el Sr., por ser ventajoso al Gobierno y al país, si estima V. E. que no envuelven gravedad los dos inconvenientes que deja apuntados.

2.º Que las bases propuestas son igualmente aceptables, con las variantes que se han indicado.

3.º Que el anticipo que se ofrece puede pactarse para cuando el Gobierno crea necesario ó conveniente acudir á él.

Tal es el parecer del Consejo. V. E. resolverá lo que en su elevado criterio estime más oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1879.—Excmo. Sr.:—El Vicepresidente, Pablo Ortega y Rey.—El Secretario, Julio García del Busto.

Real orden creando la Comisión.

Ilmo. Sr.: El estado de decadencia en que se halla la producción del tabaco en las Islas Filipinas, causada por el hecho de que en 1878 no ha llegado á 435.000 quintales, cuando en el presupuesto de 1868 á 69 se calculaba en 360.000 y se recolectaban en aquella época y tiempos posteriores 250.000 por término medio, indica claramente, ó que esta renta del Archipiélago perteneciente á España no está bien administrada, ó que requiere inmediatas y radicales reformas. Bajo cualquiera de los dos supuestos, es por todo extremo urgente acudir al remedio de ese conjunto de males que hasta el presente todos deploran y nadie acierta á remediar, dándose el espectáculo, verdaderamente extraño, de que la nación más rica en suelo productor de tabaco sea no obstante la menos provista del artículo, y la que más tributo paga para adquirirlo á naciones extranjeras. Coincide con hecho tan pernicioso para los intereses públicos y la riqueza fundamental del país, que varios particulares se han mostrado solícitos en acudir cerca del Gobierno formulando diversas y poco homogéneas proposiciones, encaminadas todas á desarrollar bajo distintos conceptos el cultivo del tabaco en las Islas Filipinas, circunstancia que no ha podido menos de llamar la atención del Gobierno, pues si de una parte el mal estado de la producción es indudable, por otra el interés que de mejorarla tienen los que con el fin de especular en ella reiteran sus pretensiones, constituye un indicio seguro de no ser la obra ni el remedio de todo punto irrealizables.

Conviene, pues, que estas proposiciones, sin perjuicio de ninguna clase, se estudien detenida y cumplidamente, estudiando á la vez hasta dónde puedan llegar los medios puramente administrativos para modificar el estado actual de las cosechas, cuáles son los defectos subsanables ó insubsanables de que adolecen, y para el caso de resultar teórica y prácticamente deficientes, si el interés privado será susceptible de alcanzarse para el interés público lo que hasta ahora este no logra por los modos que hoy se emplean para favorecerlo. En tal concepto, pues, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que una Comisión compuesta de personas de elevada jerarquía, unas entre las que han desempeñado el cargo de Ministros de Ultramar, de especialísimos conocimientos otras por haber residido en el Archipiélago y de competencia singular en punto al régimen político todas, se ocupe con asiduidad y diligencia de cuantas cuestiones se resuman en la del cultivo del tabaco en las Islas Filipinas; y en último término, con vista de las proposiciones indicadas, informar al Gobierno lo que considere más acertado á fin de adoptar de una vez la resolución que entienda ser la mejor para la prosperidad de aquellos extensos y fértiles dominios; siendo asimismo la voluntad de S. M. que comparegan la enunciada Comisión: como Presidente, D. Adolfo López de Ayala, Ministro que ha sido de Ultramar y Diputado á Cortes, y como Vocales D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, y D. Víctor Balaguer, también Diputados á Cortes y Ministros que han sido de Ultramar; el Teniente General Don D. José Lemery é Ibarrola, Gobernador Capitan general que fué de dichas Islas; D. Pablo Ortega y Rey y Fray Manuel Díaz y Gonzalez, Procurador de las Misiones de Agustinos, Vocales

ambos del Consejo de Filipinas; Fray Ramon Martinez Vigil y D. Eugenio Alonso y Sarjurio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1879.—ALBACETE.—Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien con esta fecha nombrar Vocales de la Comision informadora, que V. E. tan dignamente preside, á los Sres. D. Tomás Maria Mosquera y D. Carlos Marfori, ex-Ministros de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1880.—ELDUAYEN.—Sr. Presidente de la Comision creada para informar en las cuestiones relativas al tabaco de Filipinas.

Real orden.

Excmo. Sr.: Vacante la Presidencia de la Comision creada por Real orden de 20 de Mayo último, para estudiar y proponer las reformas que convenga introducir en la explotacion del tabaco en las Islas Filipinas, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido designar á V. E. para desempeñar aquel cargo.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, esperando de su reconocido celo que activará los trabajos de la Comision, á fin de que puedan terminarse en breve plazo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1880.—ELDUAYEN.—Sr. D. Carlos Marfori.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 57.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de la Florida.

LUCES DE FERNANDINA. (A. H., núm. 21/111. París 1880.) A mediados de Marzo de 1880 se han substituido las dos valizas iluminadas de la isla Amalia con dos nuevas luces fijas, rojas y de aparato catóptrico, que se encienden en unas arborescencias piramidales, y guían por lo más honderable de la barra del puerto de Fernandina.

Dichas arborescencias, de las cuales la anterior es blanca y la posterior blanca y negra, se hallan próximamente á la primera por 30° 42' 1" latitud N. y 74° 13' 58" longitud O., y la segunda por 30° 41' 52" latitud N. y 74° 14' 19" longitud O.

Para tomar el puerto se mantendrán enfiladas dichas luces hasta que la luz principal de la isla Amalia se ponga al S. 26° O., momento en que se estará ya dentro de la barra y podrá hacerse por el fondeadero de Cumberland.

Las demoras son verdaderas. Varicion: 3° 40' NE. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 245 de la seccion I; y 34 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Costa de Bélgica.

LUZ DE NIEUWPORT. (B. a. Z., núm. 9/198. El Haya 1880.) Segun anuncio del Ministro de Obras públicas de Bélgica, en la punta del muelle occidental de Nieuwport, se enciende desde mediados de Febrero de 1880 una luz fija verde, que dura toda la noche y puede avistarse á distancia de tres millas, la cual se halla á 6 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, por 51° 9' 25" latitud N., y 8° 55' 34" longitud E.

LUCES DE POSICION EN LOS FAROS FLOTANTES DEL WEST HINDER y DE WIELINGEN. (A. H., núm. 20/100. París 1880.) Segun el Cónsul general de Francia en Amberes, los faros flotantes del West Hinder y de Wielingen fondeados respectivamente en el mar del Norte y en las bocas del Escalda exhiben de sol á sol, en el estay, y como á 2 metros por encima de la borda, una luz blanca, que indicando la posicion de la proa, da á conocer el rumbo de la corriente.

Cartas números 192, 213 y 245 de la seccion I; y 219 de la II.

Costa NO. de Noruega.

LUZ DE AASVÄR. (N. f. S., núm. 11/296. Berlin 1880.) Segun anuncio de la Direccion de Prácticos de Estocolmo, la luz de la isla de Andersbak, la más septentrional del grupo de islas de Aasvär se ha vuelto á encender el 17 de Febrero de 1880.

Carta núm. 229 de la seccion I.

MAR Báltico.

Sund.

LUZ DE RAA. (N. f. S., núm. 112/71. Berlin 1880.) Segun anuncio de la Direccion de Prácticos de Estocolmo, la luz del puerto de Rää, costa de Suecia, se encenderá en adelante desde el 1.º de Agosto hasta el 30 de Abril, ambos inclusive.

Cartas números 192, 213 y 245 de la seccion I; y 701 de la II.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa S. de Australia.

LUZ DE WAKEFIELD. (N. t. M., núm. 32. Londres 1880.) Segun anuncio del Gobierno de la Australia Meridional, desde 1.º de Enero de 1880 la luz roja que se enciende en el puerto de Wakefield, golfo de San Vicente, no se enciende ya, y si en su lugar una luz fija y blanca, que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 5 millas, y cuya situacion aproximada es por 34° 12' latitud S. y 144° 21' 3" longitud E.

Cartas números 604 de la seccion I; y 457 y 524 de la VI.

Madrid 30 de Marzo de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del actual, de diez á una de la tarde:

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 21 de sorteo, carpetas números 391 á 400 de señalamiento.

Idem núm. 22 de id., carpetas números 641 á 650 de id.
Idem núm. 23 de id., carpetas números 131 á 140 de id.
Idem núm. 24 de id., carpetas números 831 á 840 de id.
Idem núm. 25 de id., carpetas números 421 á 430 de id.
Idem núm. 26 de id., carpetas números 381 á 390 de id.
Idem núm. 27 de id., carpetas números 491 á 500 de id.
Idem núm. 28 de id., carpetas números 91 á 100 de id.
Idem núm. 29 de id., carpetas números 111 á 120 de id.
Idem núm. 30 de id., carpetas números 361 á 370 de id.
Idem núm. 31 de id., carpetas números 721 á 730 de id.
Idem núm. 32 de id., carpetas números 631 á 640 de id.
Idem núm. 33 de id., carpetas números 801 á 810 de id.
Idem núm. 34 de id., carpetas números 31 á 40 de id.
Idem núm. 35 de id., carpetas números 611 á 620 de id.
Madrid 12 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes reparados por la Fiscalia de la Direccion general de la Deuda cuyos interesados deben presentar los documentos justificativos de su personalidad y derechos, en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones vigentes de caducidad.

NEGOCIADO 5.º

Número 12.840 del expediente.—Acreedor D. Fermin del Aguila, exlastrado en la provincia de Sevilla; apoderado Don José Béjar Lozano.—Ha de acreditarse en el término de tres meses, con documento legal, la cualidad de cesionario que ostenta D. José del Rosal.

Idem 15.607 del id.—Acreedor D. Francisco de los Santos, exlastrado en la provincia de Málaga; apoderado D. José Lopez y Lopez.—Ha de presentarse en el término de 60 dias nueva autorizacion ó poder de los albaceas testamentarios nombrados por dicho acreedor.

Idem 93.238 del id.—Acreedor D. Francisco Javier Bagils y Sampere, Catedrático en la provincia de Barcelona, apoderado D. Faustino Garcia de Rojas.—Ha de presentarse en el término de 60 dias nueva autorizacion ó poder del referido acreedor.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José Ubierna y Saenz de Villuerca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Guernica 2 años 9 meses y 14 dias; Promotor fiscal de ascenso de Manacor, de Segorbe, de Tudela y de Calahorra 2 años, 9 meses y 9 dias; Promotor fiscal de término de Reus, de Guadalajara, de Cazalla de la Sierra, de Ronda y del distrito de San Pablo en Zaragoza 12 años, 9 meses y 19 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Francisco Aguirre y Teijeiro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Asesor del distrito de Marina de Padron 4 años, 2 meses y 13 dias; Promotor fiscal, de entrada, de Padron 2 años, 8 meses y 6 dias; Promotor fiscal, de ascenso, de Vivero un mes y un dia; Juez de primera instancia, de entrada, de Ordenes, de Tabeiros, de Redondela y de Chantada 9 años y 5 meses; Juez de primera instancia, de ascenso, de Noya y término de Vigo un año, 8 meses y 9 dias; Aspirante del Ministerio de Gracia y Justicia 6 meses y 29 dias; Juez de primera instancia,

de entrada, de Chantada un año, 7 meses y 17 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Mariano Alvarez Manilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, máxima que le corresponde por el sueldo de 45.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, un mes y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 28 de Enero de 1874 le fueron reconocidos como cesante 21 años, 3 meses y 16 dias; Cónsul general de España en Quebec un año y 10 meses; Encargado de Negocios de España en el Japon 4 años, 3 meses y 14 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma 4 años, 8 meses y 14 dias.

D. Francisco de Paula Ramirez y Atienza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 7 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 3 de Marzo de 1877 le fueron reconocidos 16 años, 7 meses y 26 dias, y Oficial de quinta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Murcia 3 años, 11 meses y 4 dias.

D. Felipe Martinez y Herreros de Tejada, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 8 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 8 meses y 21 dias; Celador y Secretario de proteccion y seguridad pública de Madrid 4 años, 11 meses y 15 dias; Interventor de los derechos de consumos de Chinchon 10 meses y 5 dias; Auxiliar agregado á la Caja general de Depósitos un mes y 12 dias; Fiel de los derechos de consumos de Valencia un año, 2 meses y 26 dias; Visitador de Rentas Estancadas de Málaga 2 años, 11 meses y 16 dias; Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Toledo un año, 2 meses y 11 dias; Oficial cuarto de la Seccion de Estadística de la provincia de Cáceres un año, 6 meses y un dia; Oficial de la clase de quintos, en comision, con destino á la Seccion de Fomento de Cáceres 4 meses, y Oficial de la clase de cuartos de la Administracion Central de Correos 10 meses.

D. Cirilo Barcaiztegui y Donamaria, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante, por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 30 años, 5 meses y 3 dias de servicio. Extracto de los mismos: Vista de la Aduana de San Sebastian 3 años, 3 meses y 13 dias; Vicecónsul de España en Tánger 4 años, 4 meses y 7 dias, y Cónsul de España en Oporto, en Liverpool, en Gibraltar y en Alejandria 22 años, 9 meses y 13 dias.

D. Saturnino Arenillas y Paredes, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimum de 15 años de servicios que al efecto exige el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1835. Se le reconocen 6 años, 9 meses y 2 dias. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Tribunal de Comercio de esta Corte 7 meses y 8 dias; sustituto en vacante de la Cátedra de segundo año de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central 4 meses y 19 dias; Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central 5 años, 9 meses y 5 dias, y Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, no se le abona este servicio.

D. Braulio Anton Ramirez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el mínimum de 15 años de servicio y carecer de base de carrera anterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 14 años, 2 meses y 28 dias de servicio. Extracto de los mismos: Auxiliar séptimo de la clase de terceros del Ministerio de Fomento 9 meses y 7 dias; Oficial segundo y primero de la clase de cuartos, tercero de la de terceros, tercero de la de segundos, y Oficial de la de primeros de dicho Ministerio 13 años, 5 meses y 21 dias.

D. Domingo Perez Fernandez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 38 años, 4 meses y 2 dias de servicio. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 6 meses y 19 dias; Ordenanza primero de Telégrafos 3 meses y 4 dias; Torrero de Telégrafos 11 años y 11 dias, y Conserje de primera clase del Cuerpo de Telégrafos 20 años, 5 meses y 23 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Pedro Franco y Blasco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 3 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: alumno del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 3 meses y 20 dias; Oficial de Seccion de segunda clase de dicho Cuerpo, 2 años, 10 meses y 23 dias; Oficial de Seccion de líneas electro-telégraficas 2 años, 11 meses y 29 dias; Jefe de estacion de primera clase del Cuerpo de Telégrafos 4 años, 11 meses y 25 dias; Auxiliar de tercera clase del mismo Cuerpo 2 años, 7 meses y 21 dias; Oficial de Telégrafos de Filipinas 8 años y 25 dias; Director de tercera clase 5 meses y 8 dias; en la Península como excedente un mes y 25 dias; Subdirector de Seccion de primera clase un año y 17 dias; Director de Seccion de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos en la isla de Cuba 2 años, un mes y 23 dias; con licencia en la Península 6 meses, y se le abona un mes y 20 dias con arregio á lo prevenido en el decreto de 6 de Febrero de 1874.

Serapio Espino y Teodoro, sargento segundo que fué de carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 585 pesetas anuales, tres quintas partes de las 975 señaladas á su citada plaza de sargento segundo, y por reunir 29 años, 11 meses y 25 dias de servicios efectivos.

Amado Gaspar y Guzman, carabiniere que fué del Resguardo de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 3 meses y 26 dias de servicios efectivos.

Mariano Acabo y Nicomedes, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza de carabiniere, y por reunir 20 años, 3 meses y 16 dias de servicios efectivos.

Apolinario Francisco y Agustina, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su plaza de carabiniere, y por reunir 30 años, 3 meses y 20 dias de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Carmen de la Nao y Gilabert, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de la Direccion general de Loterías. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de Loterías de 650 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Dolores.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación en la tarde del sábado 29 de Mayo de 1880.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			4.770.342'83	5.990.538'95
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	766.257'82		3.274.769'97
	Idem de tres á seis id.....	349.380'72		348.534'76
	Idem á más tiempo.....	4.820.980'32		4.265.000
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	5.936.618'86		7.888.304'73 39.008
Otros créditos.....	Titulos del empréstito de 25 millones.....	8.695.000		
	Comisionados.....	1.211.262'47		
	Sucursales.....	85.006'70		4.064.213'70
	Créditos vencidos.....	94.173'48		2.752.264'85
	Cuentas varias.....			5.621.432'03
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			10.085.442'35	9.437.970'88
Propiedades.—Finca y mobiliario.....			410.000	44.900.076'90
Gastos de todas clases.—Generales.....			109.406'08	17.251'80
			21.011.810'42	68.273.150'96
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			470.567'86	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.079.082'47		8.195.920'59
	Depósitos sin interés.....	138.212'18		460.314'65
	Dividendos atrasados.....	19.650		43.392'25
	Idem corriente, núm. 47.....	19.850		
Billetes emitidos.....				12.582.422'80 44.900.076'90
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	360.851'30		
	Corresponsales.....	348'23		43.426'05
	Contrato de contribuciones.....			159.885'14
	Cuentas varias.....	5.003.406'68		
Saneamiento de créditos vencidos.....			5.364.308'41	203.314'49
Intereses.—Por cobrar.....			9.041'70	4.468.033'07
Ganancias y pérdidas.....			1.668.750'84	307.416'30
			242.349'16	112.243'21
			21.011.810'42	68.273.150'96

Habana 29 de Mayo de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—Por delegacion del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Castellon de la Plana, provincia de Valencia.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL TIPO DE LA CELEBRADA EN 28 DE MAYO ÚLTIMO. Presupuesto anual. Pesetas.

Payo, con Arancel de 2 miriámetros..... 32.215

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1877, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.370 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas; quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Payo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de

dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Castellon de la Plana, provincia de Valencia.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL TIPO DE LA CELEBRADA EN 28 DE MAYO ÚLTIMO. Presupuesto anual. Pesetas.

Buñol, con Arancel de 25 miriámetros.... 42.100

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1877, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.017 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último, y de las condiciones y requisitos

que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Buñol, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REAL ÓRDEN DE 9 DE ABRIL DE 1880.

D. David B. Parsons.—Por un arado de altura variable y punta de recambio.

REALES ÓRDENES DE 20 DE ABRIL DE 1880.

D. Florencio Lahoz Martinez.—Por un aparato de nuevo sistema de calefaccion por medio del petróleo, aplicable á la coccion de los alimentos y á cuantos aparatos necesiten un grado de calor determinado y constante sin el cuidado de persona alguna en todo el tiempo que funciona.

D. Antonio Feliu y Peix.—Por un procedimiento de aprovechamiento y aplicacion de los gases calientes que proceden de fuegos generadores y hornos para producir aire caliente.

D. Antonio Polo Olazarán.—Por un procedimiento mecánico para que cualquier persona pueda por sí misma medir el volumen de su propio cuerpo ó de algunas partes de él.

REAL ÓRDEN DE 5 DE MAYO DE 1880.

D. Gaspar Mazza.—Por un inyector con condensador.

REALES ÓRDENES DE 17 DE MAYO DE 1880.

D. Ricardo de Sádaba y García del Real y D. Mariano Lafuente y Delgado.—Por el procedimiento para obtener un nuevo aceite mineral fotógeno denominado Flamma.

Doña Luisa Ferrer y Serra.—Por un aparato para la calefaccion del agua en toda clase de baños.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos

al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarse quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Secretario, José María Yeves.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de provincia en 20 de Abril último para la adjudicación de las obras de acopios de materiales para conservación durante el año económico de 1880 á 81 de la carretera de tercer orden de Carrion á Lerma, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitación de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á 11.488 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. La entrega se hará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Carrion á Lerma durante el año económico de 1880 á 81, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Carrion á Lerma.—Grupo 1.º—Comprende los kilómetros 23 al 28 ambos inclusive.—Grupo 2.º—Kilómetros 29 al 33 id. id.—Presupuesto, 11.488 pesetas 50 céntimos.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de provincia en 20 de Abril último para la adjudicación de las obras de acopios de materiales para conservación durante el año económico de 1880 á 81 de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, kilómetros 1.º al 24 inclusive, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitación de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.263 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento á disposición del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. La entrega se hará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo durante el año económico de 1880 á 81, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 1.º del actual, he señalado el día 28 del presente, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de reparacion de las obras de fábrica de la carretera de tercer orden del Pilar de Moya á Andújar, bajo el tipo de 22,075 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 6 de Julio de 1880.—El Gobernador.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 6 de Julio de 1880, y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparacion de las obras de fábrica de la carretera de tercer orden del Pilar de Moya á Andújar, se comprometo á tomar á su cargo referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Segovia.

Carreteras.

Por acuerdo de esta Corporacion se sacan á subasta las obras de reparacion del puente Chico, en la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, bajo el tipo de 9.740 pesetas 50 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaría de la misma, donde se hallan de manifiesto los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, el día 26 del corriente, de once á doce de su mañana; debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo para la subasta.

Segovia 7 de Julio de 1880.—El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de Segovia), correspondiente al día de de este año, como así bien de los pliegos de condiciones para la subasta de reparacion del puente titulado Chico, se obliga á verificar las obras por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Salamanca.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito necesario procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de San Medel, agregado á la Puebla de San Medel, constituido en esta Sucursal en 9 de Febrero de 1864 con el número 77 de entrada y 54 de registro de inscripcion, importante 109 escudos 333 milésimas, se hace público para que la persona en cuyo poder se halle dicha carta de pago se sirva presentarla en esta Administracion económica de mi cargo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiendo que trascurrido dicho término se procederá por referida Sucursal á expedir el correspondiente resguardo por duplicado, anulando el primero y quedando exenta de toda responsabilidad, según prescribe el art. 24 del Real decreto de 15 de Enero de 1864.

Salamanca 21 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Carlos Cuñado. X—82

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

D. Antonio del Castillo, Jefe de la Administracion económica de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Marin, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto su insercion en el periódico oficial, se presente por sí ó por medio de persona autorizada legalmente en el local que ocupa esta dependencia, para enterarle de un asunto que le interesa, referente á las minas de que aparece ser dueño, tituladas *San Francisco de Asis y La Trinidad*; en la inteligencia de que de no verificarlo en el referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que correspondiera.

Ciudad-Real 5 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Antonio del Castillo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Julio de 1880.

- Núm. 220 Antonio Lopez.—Don Benito.
- 221 Antonio Villaverde.—Oviedo.
- 222 Benito Marin.—Bárboles.
- 223 Conde de Villafranca.—Vergara.

- Núm. 224 Eduardo Lacallo.—Ciudad-Real.
- 225 Francisco del Busto.—Talavera.
- 226 Francisco Arias.—Vallecas.
- 227 Julian Baños.—Molina de Aragon.
- 228 José Cifuentes.—Barcelona.
- 229 Luisa Espalader.—Chamartin.
- 230 Marcelino Santada.—Santander.
- 231 María Trujillo.—Antequera.
- 232 Manuel Cervantes.—Ciudad-Real.
- 233 Nicanora Sabater.—Badajoz.
- 234 Natalio Revilla.—Toledo.
- 235 Nicolás Zurbano.—Alicante.
- 236 Pio Encinar.—San Ildefonso.
- 237 Rosendo Dalmau.—Cartagena.
- 238 Sabas Marin.—Sevilla.
- 239 Victoriano Caudal.—Sampalón de Filipinas.

Madrid 12 de Julio de 1880.—El Administrador, Martia Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Totana.....	D. Pedro Vidal....	Cárcel Salado.
Padron.....	Sr. Raggio.....	Sin señas.
Tarragona.....	D. Sebastian Alonso	Meson Paredes, 6, principal.
Valencia.....	D. Juan Delicaco....	Humilladero, 2.
Valladolid.....	D. José Armeandia..	Plaza Angel, 8.
Cartagena.....	D. José Romero Martínez.	Sauco, 4, cuarto.
Alcázar.....	Madre Rosario.....	Asilo Desamparados, Jardines, 4.
Aguilas.....	Manuel Luis.....	Infantas.
Sevilla.....	D. José Berbian....	Sin señas.
Cartagena.....	D. José Lopez Garcia	Oso, 16, principal izquierda.
Bermeo.....	D. Narciso Salaberi.	Travesía Conservatorio.

Madrid 12 de Julio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central Francisco Mora.

Junta diocesana de reparacion de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio último, se ha señalado el día 28 de los corrientes, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo de la Concepcion del Barrio de Salamanca de Madrid, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.745 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 287 pesetas 25 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 6 de Julio de 1880.—El Presidente, Santos de Arciniega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de Molina.

D. José Lopez Bañon, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber que hallándose vacantes dos plazas de Médico-Cirujano titulares de esta villa, dotadas cada una con 1.500 pesetas anuales por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, se convocan aspirantes á las mismas, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de 30 dias, que se contarán desde el siguiente al del en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público con el fin de que el Ayuntamiento y Asamblea de asociados pueda hacer el nombramiento de los dos Facultativos titulares, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Molina de Murcia 6 de Julio de 1880.—El Alcalde, José Lopez.—El Secretario, Pedro Tomás Campillo.

Alcaldia constitucional de Jubrique.

D. Cristóbal Gil y Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas para la asistencia de los enfermos; y para su provision se convocan aspirantes por el término de 30 dias, contados

desde el día de la fecha, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio.
 Jubrique 19 de Junio de 1880.—Cristóbal Gil y Rubio.—Por su mandato, Cristóbal de Torres Gil, Secretario.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

Habiendo sido puesta á mi disposición una yegua, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, con una cuerda al pescuezo, recogida á las nueve de la mañana del día 2 del corriente en la ronda de Toledo, inmediato al barranco de Embajadores, por el Guardia civil del destacamento del Sur Modesto Contreras Lopez, se hace saber al público para que llegue á noticia del dueño, á quien se le entregará, previa justificación de la propiedad y pago de gastos causados.
 Madrid 9 de Julio de 1880.—El Teniente de Alcalde, Enrique de Salamanca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Ciudad-Real.

D. Rafael Alberni y Frexas, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Garelano, núm. 45, y Fiscal.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Blas Bautista Montaner, á quien estoy procesando por el delito de desertion, y usando de las facultades que las Ordenanzas competen á mi cargo, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Blas Bautista, señalándole la guardia de prevención del regimiento de Garelano, en Ciudad-Real, cuartel de la Misericordia, donde deberá presentarse personalmente en el término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no parecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por este mayor delito.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Ciudad-Real á los 30 días del mes de Junio de 1880.—Alberni.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Tomás Barrios.

Madrid.

D. Salvador Viana Cárdenas y Milla, Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez Fiscal de la causa instruida por abandono de residencia contra el Comandante graduado Capitan de infantería D. Ramon Elices Montes, que se hallaba de reemplazo en esta Corte, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido oficial para que en el término de 10 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo será declarado rebelde y juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Fiscal, Salvador Viana Cárdenas.—Por su mandato, Joaquin Guerra.

Mahon.

D. José Valls y Castelo, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Tetuan, número 47.

Hallándome instruyendo causa contra el Capitan que fué de infantería D. Tomás Labayen y Bada por el delito de malversacion de caudales, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplica que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto; y si fuese habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Dada en Mahon á 28 de Junio de 1880.—José Valls.

San Fernando.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Francisco Robles Ramos, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Cantillana, provincia de Sevilla, de estado casado, de oficio zapatero, de edad 25 años, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno y estatura alta, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos sobre el delito de fuga del penal de Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 1.º de Julio de 1880.—El Fiscal, José M. Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracín.

D. Arturo Lands, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Albarracín.

Por la presente se llama á Manuel Añena Lahuerta, vecino que fué del pueblo de Gea, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en la ejecutoria procedente de causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Albarracín á 19 de Abril de 1880.—Arturo Lands.—Por su mandato, Silverio Arregui.

Alcalá la Real.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Pulido, cuyo segundo apellido, edad, paradero y vecindad se ignora, de estatura regular, grueso, ojos pardos y bizco, afeitada toda la barba, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado en la causa que se le sigue por delito de robo y lesiones á María Nieves Lopez á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa y sufrir la prision provisional que se le ha decretado; con apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y remision á esta cárcel de dicho Nicolás Pulido, cuyo paradero se ignora.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 20 de Abril de 1880.—Mariano Perujo y Luque.—Por mandato de S. S., José Laguna Monton.

Alcaraz.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Andrés Pedregal y Ramon Mena, vecinos de Viveros, sobre hurto de dos reses lanaras, verificado en la primera quincena del mes de Diciembre último en el término de dicho Viveros, he acordado llamar por medio del presente á la persona ó personas ofendidas, que se crean con derecho á aquellas, para que manifiesten en este Juzgado si por mencionada fecha se les extravió alguna ó algunas ovejas en el término de Viveros; apercibidas que de no verificarlo dentro de 15 días les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 13 de Abril de 1880.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandato de S. S., Angel Yagüe.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de cinco días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á D. Diego Cozar Riveriego, vecino de la villa de Bornos, á fin de que en dicho término se presente en dicha villa á objeto de formar el inventario general que previene el art. 4.079 del Código de comercio, con arreglo á lo preceptuado en el 4.080 de dicho Código; quedando prevenido que de no verificarlo en dicho plazo procederán los Síndicos nombrados á efectuar dicha diligencia ante el Sr. Juez Comisario D. José Fabra Aparicio, vecino y residente en la mencionada villa de Bornos, pues así lo tengo mandado en los autos sobre declaracion de quiebra de dicho D. Diego Cozar, á instancia del Procurador D. Gaspar García de Soria, en representacion de la casa de comercio de la plaza de Cádiz titulada *Tobias y Gomez*.

Dado en Arcos á 14 de Abril de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandato, José María Pacheco, Escribano. —P

Ayora.

D. Vicente Cámara y Cámara, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Sanchez Cotaina, vecino de Almansa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado al efecto de recibirle la correspondiente declaracion de indagar que en causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado por hurto de esparto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial la busca y detencion de dicho Salvador Sanchez Cotaina; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ayora á 31 de Marzo de 1880.—Vicente Cámara.—J. Bernabé Crespo.

Balaguer.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Queral y Prats, de 24 años de edad, soltero, labrador, vecino de Arbeca, provincia de Lérida, para que dentro del término de 10 días,

á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para la notificacion y cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa criminal seguida contra el mismo sobre expencion de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que, en caso de conseguir su hallazgo, den las órdenes oportunas para su presentacion.

Dado en Balaguer á 20 de Abril de 1880.—Florentino Velasco.—Por mandato de S. S., Antonio Ametller, Escribano.

Barcelona.—Afueras.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona, se anuncia la muerte sin testar de D. José Mungol y Cruañas, natural de Arenys de Munt, que falleció en la villa de Gracia el 10 de Enero de 1875; y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Barcelona 16 de Abril de 1880.—Licenciado, Francisco Oller, Escribano.

El infrascrito Escribano certifico que D. Mariano Pons, hijo político de D. José Mungol, á cuya instancia se expide este edicto, tiene concedido el beneficio del tratamiento de pobreza.

Y para que conste libro la presente, fecha *ut supra*.—Francisco Oller, Escribano. —P

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Carlos Totusans y Cos, soltero, hojalatero, de 18 años de edad, natural de Queralt, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 18 de Abril de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Berja.

D. Acedato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 10 días á José Aguilera Escobar, Francisco Barranco García y Francisco Lirola Salazar, vecinos de Dalías, á fin de que comparezcan en este Juzgado para nombrar Procurador que les represente y Abogado que les defienda en la causa que contra los mismos y otros consortes se sigue sobre hurto de leña del monte de dicha villa; bajo apercibimiento que si no lo verifican dentro del expresado término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 16 de Abril de 1880.—A. Altamirano y Gamez.—Por mandato de S. S., Celedonio Qüvergs.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Abadía y Miquel, natural de Asin, sin domicilio fijo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir cinco días de detencion en sustitucion de las 27 pesetas de indemnizacion á que se le condenó en causa seguida al mismo en este Juzgado sobre lesiones á Pascual Bonilla; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, si fuese habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Borja á 21 de Abril de 1880.—Pablo Reverter.—Por su mandato, Isidro Sierra.

Brihuega.

D. Salvador Sanchez Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente y término de 10 días cito y emplazo á dos jóvenes, de unos 18 á 19 años de edad, colorados y regordetes, que sobre las dos de la tarde del día 5 de Febrero último estuvieron dividiendo en trozos dos encinas que habian cortado en compañía de un hijo de Juan Montealegre, vecino de Castilmimbre, llamado Francisco, en el monte titulado Cerro de la Cruz, y sitio Solano de Valderromanos, en término de dicho Castilmimbre, y cuyo paradero, naturaleza y domicilio se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre dicho hecho por denuncia de Francisco Martinez Durán, vecino de esta villa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Brihuega á 21 de Abril de 1880.—Salvador Sanchez.—Juan Rodriguez.

Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilamara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente edicto se hace público el juicio necesario de testamentaria de Doña Manuela Rey Tercero, vecina que fué de esta villa, y promovido por el Procurador D. Antonio Roman Lopez, como de Doña Pilar Torres Rey, por el cual se

cita á los herederos ausentes D. Pio y D. Fernando Torres Rey, en ignorado paradero, para el seguimiento de dicho juicio de testamentaria que pende por la Escribanía del refrendante, á los cuales, mientras no se presenten, los representa el Ministerio fiscal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas 21 de Abril de 1880.—Juan Puig.—De orden de S. S., Ramon Gomez Vaseiro, por el originario. —P

Castropol.

D. Enrique Múrias y Mendez, Escribano interino del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico que en la causa de que se hará mérito se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la sentencia que dice así:

«En la ciudad de Oviedo, á 8 de Marzo de 1880, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Castropol que ante Nos pende entre el Ministerio fiscal y los procesados Jesús Valles Lavandera y Pedro Requejo, de padre desconocido, naturales y vecinos de Santirso de Abres, de 14 años de edad, ambos dedicados al servicio doméstico, saben leer y escribir, y sin antecedentes penales, su Procurador D. Máximo Elvira, sobre hurto de árboles á D. José Acevo:

Siendo Ministro Ponente el Sr. D. Manuel S. Guerrero: Aceptando la exposicion de los hechos y declaracion de probados de la sentencia consultada que en 8 de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Castropol:

Resultando además que en esta Superioridad el Ministerio fiscal, único acusador, pide la confirmacion de dicha sentencia; solicitando la defensa de los procesados su absolucion libre:

Aceptando igualmente los considerandos de la misma y disposiciones legales que en ella se citan;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se absuelve libremente á los procesados Jesús Valles Lavandera y Pedro Requejo, declarando las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, declarándose tambien de oficio las costas de esta instancia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Gutierrez del Olmo.—Ramon G. Luna.—Manuel S. Guerrero.»

Declarada firme esta sentencia, al tratar de notificarla al procesado Jesús Valles Lavandera no fué habido; por lo cual se mandó notificar por cédula que se insertase en los periódicos oficiales.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Castropol á 9 de Abril de 1880.—Enrique Múrias.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto se ha promovido expediente á instancia de Hilario Benito Robiedo, mayor de edad, en concepto de marido de María Santos Moreillo, vecina de Miraflores, sobre que á esta se la declare única heredera, sin perjuicio de tercero, de su hermana por doble vínculo Isidora Santos Moreillo, que falleció intestada en 9 de Febrero último, en el cual se ha acordado publicar este segundo edicto llamando á cuantos se crean con derecho á heredar á la Isidora, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten á hacer uso del que se creyeren asistirles; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola. X—76

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud del presente se cita y emplaza á D. José Espinosa de los Monteros, que habitó últimamente en la calle de los Judíos de esta ciudad, de donde se ausentó el año último, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de seis dias, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de representante en forma á evacuar el traslado que se le ha conferido por dicho término de la pretension de pobreza deducida por el Procurador D. José de Toro y Castillo, á nombre de Francisco Córdoba y Medina, vecino de esta capital, para litigar contra el Espinosa al objeto de hacer efectivo cierto adeudo que resulta de un acto conciliatorio celebrado el 21 de Agosto último ante el Sr. Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta poblacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 15 de Marzo de 1880.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Manuel Guillen. —P

Daimiel.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Hago saber que vista por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio la causa sustanciada en este Juzgado contra José María Vaquero y Arango, de 25 años de edad, soltero, sombrerero y natural y vecino del Quintanar de la Orden, sobre estafa de dinero, se dictó sentencia con fecha 12 de Febrero último, declarada firme desde el día 19 del propio mes por auto de 25 del mismo, en la cual se comprende el fall siguiente:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á José María Vaquero y Arango á dos meses y un día de arresto ma-

yor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, restitution de 20 pesetas al perjudicado Pedro José Martinez; sufriendo por insolvencia, cuya declaracion aprobamos, la prision subsidiaria equivalente á razon de un dia por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y al pago de todas las costas procesales.

Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Aguilera Suarez.—Manuel Cornejo.—Enrique de Illana y Mur.—R. Francisco Sanchez.»

Lo copiado corresponde fielmente con su original, obrante en la mencionada ejecutoria, de que yo el actuario doy fé, y á ella me remito.

Y no habiéndose podido averiguar el paradero de dicho penado, cuyas señas personales se fijarán á continuacion, en providencia de hoy he acordado insertar en los periódicos oficiales el fallo anterior, citando y emplazando al Vaquero, para que dentro del preciso término de 40 dias se presente en las cárceles públicas de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades todas del Reino y á sus agentes, para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, el expresado sujeto.

Dado en Daimiel á 10 de Abril de 1880.—Augusto de Nordenfels.—Por su mandado, Federico Escobar.

Señas del procesado José María Vaquero.

Estatura corta, pelo castaño, color sano, boca regular, ojos al pelo y algo turbios; vestido con pantalon de paño negro, chaleco de punto encarnado, chaqueta igual al pantalon, con botinas y una gorra de pana negra á la cabeza, sin seña particular alguna.

Eliche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la captura de Bartolomé Maruenda, natural de Monóvar, vecino de Santa Pola, de 26 años, casado, sastre, procesado en este Juzgado por el delito de lesiones; cuyo individuo, que se halla comprendido en las circunstancias 1.ª y 2.ª, art. 655 y 656 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, será conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido si no presta fianza en cantidad de 500 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel del Estado, ó hipotecaria; y mediante á no presumirse si quiera el territorio donde puede encontrarse el reo, se le cita por medio de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado ó sus cárceles á rendir declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Eliche 20 de Abril de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares; viste americana y pantalon oscuro, botinas negras, gorra ó sombrero hongo negro indistintamente.

Ferrol.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al niño Antonio Rey Fernandez, de 13 años de edad, natural de la parroquia de San Martin de Cerdido, partido de Ortigueira, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado para practicarle con intervencion de su curador D. Manuel Montero la notificacion del auto elevando á plenario la causa que contra el mismo se le instruye sobre hurto; y apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Rey Fernandez, y poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ferrol á 20 de Abril de 1880.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Bernardo Mesana.

Getafe.

El Sr. D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal de oficio por sustraccion de ropas, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á un gitano alto, joven, moreno, cuyo nombre y demás circunstancias y señas personales se ignoran, que como á las once de la mañana del 30 de Marzo último cambió en el camino de esta villa á Leganés con un pordiosero dos mantas usadas del país por una morellana, para que dentro de nueve dias, á contar desde su publicacion en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de las Escuelas Pias, á prestar declaracion.

Dada en Getafe á 19 de Abril de 1880.—El Escribano, Camilo Garcia.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, encargo á las Autoridades civiles militares y dependientes de la policia judi-

cial procedan á la busca de los efectos que á continuacion se expresan, que fueron robados sobre la noche del día 7 de Diciembre del año próximo pasado de 1879 de la casa sita en Valdemoro, calle del Mediodía, núm. 12, mortuoria de Doña Geneveva Gonzalez de Larrinaga, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Getafe á 20 de Abril de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Innocente Mondéjar.

Efectos que fueron robados.

Un juego de café de metal blanco, compuesto de 12 tazas, cafetera, tetera y azucarero, con su correspondiente bandeja.

Y un cucharon y siete cucharillas de café, de plata, marcadas con las iniciales entrelazadas de M. M. S. y la marca J. Lozano.

Ginzo de Limia.

D. Ramon Cadorniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de este partido en causa sobre robo de dinero á D. Juan Puga, se acordó se presenten en este Juzgado dentro del término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, para declarar como testigo, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verificare, por serle obligatorio concurrir al primer llamamiento Vicente Martinez, natural y vecino del pueblo de Candas, en el Municipio de Rainci de Veiga.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente, que firmo en Ginzo á 21 de Abril de 1880.—Ramon Cadorniga.

Grandas de Salime.

D. Maximino Castañon y Cañon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

Certifico que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia asesorada que dice:

«El Asesor que suscribe, habiendo visto los autos de menor cuantía que sigue el Procurador D. José Garcia Lastra, en representacion de D. Justo Castañon, de Cangas de Tineo, contra D. Manuel Mendez, de Berducedo, sobre pago de cantidad de pesetas, dice que procede dictar la siguiente sentencia:

«Resultando que D. Manuel Mendez, hallándose en Madrid en 22 de Junio de 1878, otorgó un pagaré á favor de D. Justo Castañon, en el que reconocia adeudar á este la cantidad de 1.700 reales, que se obligaba á devolverle en el plazo de cinco meses, á contar desde la fecha del otorgamiento; y de no cumplir dentro del plazo señalado, se obligó á los daños y perjuicios que se irrogasen al acreedor:

Resultando que D. Justo Castañon solicitó y obtuvo, previa presentacion de la obligacion citada, del Juez municipal de la Pola de Allande embargo preventivo por virtud de escrito de 29 de Enero de este año, y en su consecuencia, se verificó este en bienes que designó el mismo deudor, consistentes en la casa de habitacion, una tierra labradía pegada á la misma y el huerto llamado Canaveira, de que se tomó razon y anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido:

Resultando que por acto de conciliacion celebrado en la Pola de Allande en 30 de Enero de este año confesó el demandado Mendez ser cierta y estar adeudando á Castañon la cantidad de 425 pesetas, que no podia pagar por carecer de recursos:

Resultando que el Procurador Garcia Lastra, en representacion de D. Justo Castañon Perez, de Cangas de Tineo, produjo demanda en juicio de menor cuantía en 17 de Febrero anterior para que se ratificase el embargo practicado al deudor Mendez, y se condenase á este por su morosidad y por el mal estado de sus intereses al inmediato pago de 425 pesetas de principal, réditos del 6 por 100 desde que el deudor se constituyó en mora, y gastos y costas del procedimiento:

Resultando que conferido traslado al deudor Mendez, citado en forma, no lo evacuó, por cuya razon se le declaró rebelde, entendiéndose las sucesivas diligencias del procedimiento con los estrados del Tribunal:

Resultando que el Procurador Garcia Lastra, en representacion de Castañon, solicitó y obtuvo la prueba que creyó conducente á justificar su reclamacion, siguiendo á instancia del mismo los procedimientos hasta el estado que mantienen:

Considerando que uno de los medios de prueba es la confesion en juicio del deudor, que consta evidentemente de varias manifestaciones de Mendez reconociendo la certeza del crédito de 1.700 rs. y más condiciones que encierra la obligacion de 22 de Junio de 1878, como el acto de conciliacion:

Considerando que las deudas á plazo cierto vencen con este; y siendo el fijado á Mendez para pagar el de cinco meses, á contar desde el 22 de Junio del 78, ha trascurrido con exceso el tiempo, y por lo mismo existe con la falta de cumplimiento y morosidad:

Considerando que siempre que consta una obligacion debe cumplirse en los términos en que fué contraído el compromiso á que faltó Mendez:

Vistos los números 2.º y 4.º del art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 5 de Marzo de 1870, la ley de 14 de Mayo de 1836 y la 1.ª, tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion;

Falla que teniendo por válida y bastante la obligacion que lleva la fecha de 22 de Junio de 1878, y por conforme al deudor D. Manuel Mendez con la deuda á D. Justo Castañon de las 425 pesetas, réditos y costas del juicio, debia condenarle y le condena al pago de la expresada cantidad en los términos que expresa la obligacion, como la demanda de Garcia Lastra; á los réditos del 6 por 100 vencidos desde que espiró el plazo de los cinco meses en que Mendez debió pagar á Castañon, y las costas; y si

á término de tercer día, después que esta sentencia sea firme, no verificase el Mendez el pago, procedase á hacerlo efectivo por los bienes de este.

S. S. podrá aceptar el presente dictámen, si lo considera arreglado á derecho, ó como siempre, lo más justo.

Fonsagrada 4 de Mayo de 1880.—Licenciado Arturo Cuervo.

«Sentencia.—En la villa de Grandas de Salime, á 5 de Mayo de 1880, el Sr. D. Florencio Cedron y Menendez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí, Escribano, dijo que debía elevar y elevaba á sentencia en todas sus partes el anterior dictámen del Asesor Licenciado Sr. D. Arturo Cuervo, vecino de Fonsagrada, en la inmediata provincia de Lugo, la que se haga saber á las partes, pudiendo ser habidas, librándose respecto del demandado el exhorto conveniente, y en otro caso publíquese esta sentencia asesorada en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Florencio Cedron.—Ante mí, Maximino Castañón.»

Así resulta literalmente de la sentencia inserta, á la que caso preciso me remito.

Y al efecto de que se pueda declarar firme y consentida, cumpliendo con auto asesorado de esta fecha, formo el presente para que se publique ó inserte en la GACETA DE MADRID, y de su insercion se dé al interesado un ejemplar que lo acredite.

Grandas de Salime á 7 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Juez de partido accidental, Florencio Cedron.—Maximino Castañón.

X—72

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Aznar y Reyes, natural y vecino de Sevilla, habiendo vivido últimamente en la calle de la Aduana, núm. 14, hijo de Don Manuel y Doña Rosario, casado, comisionista y de 32 años de edad, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por esta; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á disposicion de este Juzgado del expresado Luis Aznar Reyes, pues en hacerlo así administrarán justicia, obligándome á tanto en casos análogos.

Dada en Huelva á 12 de Abril de 1880.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrega.

Hués-car.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pedro Chacon Imbernou, natural y vecino de Mula, hijo de Francisco y Gregoria, soltero, bracero, de 23 años, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos melados, cabello castaño-oscuro, barba poblada, color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Manuel Fernandez Iriarte á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades judiciales, militares y civiles que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado si fuere habido.

Dada en Huéscar á 8 de Abril de 1880.—José María de Lara.—Por su mandado, Licenciado Manuel Fernandez.

Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente y en la causa criminal que instruyo sobre robo de objetos destinados al culto en la iglesia parroquial del pueblo de Mazarulleque, he acordado encargar, como lo hago, á los Sres. Jueces de primera instancia, especialmente los limitrofes á este Juzgado y funcionarios de la policía, cuiden de averiguar el paradero de los efectos robados que se insertan á continuación; y en caso de ser hallados los remitan á este de mi cargo, procediendo también, si llegase á su noticia que alguna persona ha tenido participacion en este robo, á detenerla y remitirla con las seguridades convenientes.

Dado en Huete á 22 de Abril de 1880.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique.

Efectos robados.

Un copon de metal blanco, sin adornos.
Una caja pequeña de plata para el Viático.
Un cáliz de plata.
Otro de metal blanco, la copa de plata.
Dos patenas de id.
Una reliquia de plata en forma de custodia.
Una cucharita de plata.
Dos crismeras de lo mismo.
Una concha de id.
Unos cordones de seda, con borlas.
Una alba de hilo.
Un rosario cuentas encarnadas, engarzado en plata, con medallas de este metal.

Inca.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Martí Pons, vecino de Benisalem, soltero, jornalero, y de edad de 25 años, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á efectos de justicia; bajo apercibimiento si no se presentase en el expresado término de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo dispuesto en providencia de este día, recaída en la causa criminal que estoy instruyendo contra dicho Martí y otros por juego prohibido.

Dado en Inca á 14 de Abril de 1880.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Arjona Cortés, natural de Motril y vecino de Deufantes, para que se presente en este Juzgado ó en la Escribanía del actuario donde será oído en causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; y se le apercibe que si no lo verifica en el término del emplazamiento se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades del órden civil y judicial dispongan la captura y remision á este Juzgado del precitado José Arjona Cortés, contra quien he dictado auto de prision provisional.

Dada en Iznalloz á 21 de Abril de 1880.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio M. Castilla.

Señas del José Arjona.

Estatura alta, pelo rubio, barba poblada, ojos azules, color claro; y viste pantalon y chaqueta claros, y alpargatas.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, Decano de los de la misma, y especial de la causa que se dirá.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Aniceto Rodriguez Cabezas, conocido por Fernando Regero, natural de Marchena, de estatura regular, ojos grandes y negros, caballo castaño, barba poblada, color triguño, de unos 35 años de edad, de oficio cortijero, que tuvo su domicilio ó residencia en Sanlúcar de Barrameda, y últimamente, segun es de presumir, en Sevilla, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado y por la Escribanía del autorizante, con el fin de recibirle declaracion á responder de los cargos que le resultan en la causa pendiente en este dicho Juzgado y Escribanía contra el referido y otros, por asociacion ilícita y conspiracion en sentido socialista; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado Aniceto Rodriguez Cabeza, conocido por Fernando Regero, y lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, puesto que está decretada la detencion del mismo.

Jerez de la Frontera á 15 de Abril de 1880.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, al individuo que se reputa dueño de un sombrero de paño negro con ala ancha, que en la noche del 27 de Marzo último recogió Francisco Moreno Barreno en las inmediaciones de la iglesia de San Miguel de esta ciudad, en ocasion que aquel se hallaba en estado de embriaguez tendido en el suelo, ó después que se retiró del indicado punto, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por el mencionado hecho; bajo apercibimiento que si dejase de comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera á 17 de Abril de 1880.—José María Fojaco.—Aurelio Cano de Rivas.

Lalín.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia del partido de Lalín.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y más dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan y fueron robados en la tarde del 3 de Marzo del año último de la casa del Cura de Santa María de Donramiro D. Laureano Guitian Rubinos; y caso de que sean hallados los pongan, con la persona en quien obren, á disposicion de este Juzgado, pues así lo acordé en la causa relacionada por providencia de 17 del actual.

Dada en Lalín á 19 de Abril de 1880.—Juan Diaz de la Rocha.—El Escribano, Licenciado José Gil Mein.

Efectos robados.

Un aderezo de oro, ó sea alfiler de figura de corazon con un ramillete en el centro con tres rubies y dos perlas con esmalte negro alrededor del expuesto corazon.

Unos pendientes que figuran ser de plata, y lo mismo un

lazo con dos puntas, pendiente de cada una de estas una bolita en figura de calabaza.

Otros de doublé, de forma redonda.

Un escudo de plata dorada con un corazon blanco en el centro.

Un reloj de bolsillo descompuesto, con cajas de plata.

Un clavillo de figura de retrato que contenia una fotografía.

Un paquete de tarjetas impresas con el nombre de Laureano Guitian en letras góticas.

Linares.

D. Antonio Rafael Abellan, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Salvador Parra y Parra, vecino del Tabenco, residente en esta ciudad, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que en el mismo pende sobre muerte casual en la mina de los Alamillos de Juan Pedro Helame; apercibido que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Linares á 20 de Abril de 1880.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Antonio Rafael Abellan, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Ricardo Suarez Garrido, de esta vecindad, y á su padre, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del mismo comparezcan en los estrados de este Juzgado á fin de poderles notificar la providencia dictada en causa sobre lesiones al Ricardo contra Francisco Peña Aguado, por la que se manda ofrecerle la causa al primero en presencia de su padre; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 21 de Abril de 1880.—Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Antonio R. Abellan, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Manuel Ruiz Orta, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y de 12 años de edad, para que dentro del mismo, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca de dicho procesado, el que siendo habido lo remitirán á este Juzgado.

Dado en Linares á 21 de Abril de 1880.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Señas del procesado.

Estatura proporcionada á su edad, cara delgada y algo pecosa, ojos azules, pelo rubio; su vestido es de pantalon y chaqueta en muy mal estado.

D. Antonio R. Abellan, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Antonio Miralles Bernal, natural de Fortuna, provincia de Murcia, soltero, minero, de 16 años de edad, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo y otro consorte se sigue sobre lesiones mutuas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nacion den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de dicho procesado; y siendo habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares á 23 de Abril de 1880.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Señas del procesado.

Estatura proporcionada á su edad, color moreno, ojos azules, pelo algo rubio y nariz regular.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Gil Gomis, alias Bolo; Lorenzo Fabra Sinesterra y Pascual Enguñados Lázaro, alias Pelet, naturales y vecinos de esta villa, solteros, jornaleros, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que pende contra los mismos sobre hurto de esparto de los montes de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 19 de Abril de 1880.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elías Martinez.

Loja.

D. Manuel Martin de Rosales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en virtud de providencia del señor

Juez de primera instancia del partido, dictada en la causa que ante mí se sigue por hurto de aceituna y resistencia á un guarda rural contra Francisco Jaime Jimenez, de esta naturaleza y domicilio, soltero, jornalero, y de 36 años, estatura alta, pelo negro y con algunas canas, ojos negros, nariz regular y muy ancha de ventanas, cara oval, frente pequeña, color triguño, poblado de barba, sin bigote ni otra seña particular, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de 15 días se persone en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; prevenido que no verificándolo en el tiempo prefijado desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura del referido Francisco Jaime Jimenez; poniéndolo, conseguida que sea, á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Por ello, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Loja á 20 de Abril de 1880.—Manuel Martín de Rosales.

B. Manuel Martín de Rosales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, dictada en la causa que ante mí se sigue por hurto de 25 cerdos contra Francisco Morales Area, alias Cachorro, de esta naturaleza y domicilio, casado, jornalero, y de 36 años, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, barba poblada y algo rubia, color triguño, nariz regular, cara ancha, frente pequeña, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de 15 días se persone en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; prevenido que no verificándolo en el tiempo prefijado desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura del referido Francisco Morales Area, alias Cachorro; poniéndolo, conseguida que sea, á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Por ello, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Loja á 20 de Abril de 1880.—Manuel Martín de Rosales.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Lucia Perales, de 29 años de edad, soltera, dedicada á sus labores, de estatura alta, morena, delgada, cara larga, que habitó en la calle de San Juan, núm. 7, principal, en la del Aguila, 10, y en la de la Esperanza, 12, segundo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en el preciso término de 15 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otro se la sigue por estafa.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Teresa Lucia Perales á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Madrid.—Congreso.

D. Senen Canido, Juan municipal del distrito del Congreso, é interino del de primera instancia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la noche del 14 de Febrero último acompañaba á Rafael Soto, en cuya union quitaron un corsé del escaparate de la tienda establecida en la calle del Príncipe, núm. 1, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion de inquirir en la causa que se sigue por robo de dicho corsé; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en cualquier punto que sea habido procedan á su detencion, poniéndolo en la cárcel de hombres á mi disposicion.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1880.—Senen Canido.—Por mandado de S. S., Antonio Gamir.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa criminal por lesiones contra Juan de La Rosa, se cita, llama y en emplaza por el presente edicto y término de nueve días á Juan Dimas Cazorriaga, hijo de José y de María, natural de Segura, provincia de Guipúzcoa, de 22 años de edad, soltero, zapatero, que dijo vivir calle de Pizarro, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del referido término se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), á prestar una declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1880.—V. B.—El Sr. Juez, Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita por la presente á los que se crean con derecho á los bienes de Paula Suarez Fer-

nandez, que falleció abintestato en esta Corte en la calle de Atocha, núm. 125, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, á deducirlo en el término de 30 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1880.—El Juez, Rafael Solís Liébana.—El actuario, Pablo Gargantiel. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se hace público que Don Carlos Calvo Larragaña, de 41 años de edad, soltero, natural de la ciudad de Valladolid, Inspector del ferrocarril del Norte, de esta vecindad, que se nombraba Carlos Calvo Celaa, hijo de D. Juan y Doña Ignacia, falleció abintestato en esta Corte el día 3 de Diciembre del año último, y se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado, en el término de 20 días, á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Por virtud del primer llamamiento únicamente se ha presentado reclamando la herencia D. José Pucher Larragaña, que manifiesta ser primo hermano del finado y vecino de Valladolid.

Madrid 14 de Abril de 1880.—Rafael Solís de Liébana.—Celestino de Flores.—Es copia, Celestino de Flores. —P

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Amaranto del Barrio, que se dice haber vivido en la calle de Bordadores, número 9, cuarto segundo interior, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1880.—El Escribano, Antonio Burruero.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se requiere á D. Luis Levisson, vecino de Londres y residente en España, aunque se ignora en qué punto, para que dentro del preciso término de tres días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, pague á D. Fidel García Lomas, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, la cantidad de 2.785 pesetas que le adeuda por los derechos y suplementos que ha devenido á su nombre en tal concepto en el pleito seguido ante el Consejo de Estado sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Gobierno de la Republica de 4 de Octubre de 1873, que declaró caducada la concesion de la mina de hierro titulada *Cármen*, y satisfaga tambien las costas causadas con motivo de la reclamacion de aquella suma, deducida por el Sr. García Lomas; bajo apercibimiento de que si no lo cumple se procederá contra sus bienes por la via de apremio hasta hacer efectivo el capital reclamado y las costas.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—V. B.—Hay una rúbrica.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Es copia.—Licenciado Cordavias. X—75

Madrid.—Inclusa.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa ha acordado en los autos de quiebra de la casa comercio que giraba en esta Corte bajo la razon social *Astort Hermanos*, se convoque á junta de acreedores para el día 19 del presente mes, á las doce de su mañana, al objeto de ratificar el nombramiento de Síndicos ó hacer nueva eleccion, si no se acordase confirmar la de los actuales; y á fin de que tenga lugar se convoca á los acreedores de la indicada quiebra para dicho día y hora, los cuales concurrirán al Palacio de Justicia, sito en las Salesas, y sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Comisario, Ricardo Seguer.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—79

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra en el término municipal de Boadilla del Monte, partido judicial de Navalcarnero, y sitio titulado la Centenaza, de haber 24 fanegas del marco de 400 estadales, y estos de 10 y medio pies de lado; lindando á Oriente y Poniente otra de D. Manuel Escobar; Mediodía vereda que baja al olivar, y Norte camino de Romanillos; cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 720 pesetas 72 céntimos.

Un corral en la calle de Carretas, sin número, pues aun cuando se le conoce con el 9 este corresponde á la casa inmediata de que antes formó parte el mismo, encontrándose hoy independiente; contiene una superficie de 1.118 pies cuadrados, y linda por la derecha entrando con pajar de los herederos de D. Andres Gamboa; por la izquierda con otro corral de Demetrio Dafauce; y por la espalda con otro de Manuel Dafauce; y ha sido tasado en 419 pesetas 23 céntimos.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Navalcarnero, se ha señalado el día 9 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en aquella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado la suma de 750 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El actuario, Antonio Ciudad. X—78

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se saca á la venta en pública subasta

un solar de 2.007 pies y 60 décimos en el barrio de Argüelles, calle de Luisa Fernanda, entre los solares números 7 y 9 de la manzana 9, por la cantidad de 4.015 pesetas 20 céntimos. Para su remate se ha señalado el día 24 del actual, á las diez de su mañana, en dicho Juzgado. Los títulos y antecedentes están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; y se hace presente que para tomar parte en la subasta han de consignarse previamente 500 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—80

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Don Francisco Beltran y D. Agustin Poveda, cuyos domicilios se ignoran, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Eulogio Jurado Perez por tentativa de estafa.

Madrid 17 de Abril de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Claudio Huertas Gonzalez y á los testigos llamados Polonio y Angelillo, que presenciaron el día 6 de Marzo último en la Fuentesilla de la calle de Toledo que hirieron al mencionado Claudio, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1880.—Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de los de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Crisanto Mula por término de 10 días para que comparezca en el local de este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y verificado, se le ponga en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1880.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se vende en pública subasta un solar ó terreno sito en las afueras del puente de Toledo, á la derecha de la entrada del camino llamado de los Camposantos, que mide 6.892 pies cuadrados, y linda á Oriente con el citado camino, Norte y Mediodía con tierras de D. Pedro Martínez Luna, y á Poniente con el arroyo de Valdecelada, tasado en 4.136 pesetas; para cuyo remate fué señalado el día 5 del próximo Agosto, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, de cuyas condiciones podrán informarse los que gusten licitarlo, en la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 9 de Julio de 1880.—Juan Joaquin Jimenez.

X—74

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí en autos ejecutivos que sigue D. Ramon Espino con D. Venancio Nieto sobre pago de pesetas, se pone á la venta en pública subasta por término de 20 dias una casa, sita en la villa de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, calle de la Hiedra, número 61, bajo el tipo de 900 pesetas en que ha sido justipreciada; para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Quintanar de la Orden, se ha señalado el día 10 de Agosto próximo venidero, á las ocho y media de su mañana, en la sala-audiencia de los indicados Juzgados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad; hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—77

Malaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria las Autoridades y sus agentes ó subordinados, que constituyen la policía judicial, segun lo preceptuado en el art. 433 de la Compilacion de leyes sobre el Enjuiciamiento criminal, procederán á la busca y prision de Ramon Cortés Aguado, hijo de D. José y de Doña Dolores, de 30 años de edad y de esta naturaleza y vecindad, que habitaba en la calle de Paniagua, núm. 7, soltero, estudiante de Marina, cuyo actual paradero se ignora; y siendo habido, dispondrán sea conducido á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado por causa que se le sigue sobre estafa á José Borrel; y se señala á dicho procesado el término de 30 dias para su presentacion en dicho establecimiento; apercibido de que no veri-

fiándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Por la presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, fecha de hoy, dictada ante mí en causa criminal de oficio contra D. Alejandro Noriega y consortes sobre defraudación á la Hacienda y uso ilegítimo de la máquina de marchamar de la Aduana de esta capital, se cita y emplaza á D. Genaro Garcia y D. Esteban Cuadrado, vecinos de Madrid, que aparece habitaban en la Exposición de tejidos, Espoz y Mina, núm. 6, ó Príncipe, núm. 7, y cuyos domicilios de actualidad se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen ante el mencionado Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Málaga 14 de Abril de 1880.—Manuel Rando y Diaz.

D. Manuel Rando y Diaz, Escribano asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad. Doy fé que en causa que se sigue por ante mí se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Leon Camacho, natural de Manzanares, soltero, de 28 años, comerciante, vecino de Madrid, dueño que aparece era del establecimiento Exposición de tejidos, Espoz y Mina, núm. 6, que habitó en la calle de la Amnistia, núm. 6, cuarto segundo, y en la del Príncipe, núm. 7, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, con el fin de que amplie la indagatoria prestada en causa contra D. Alejandro Noriega y consortes sobre defraudación á la Hacienda y uso ilegítimo de la máquina de marchamar de la Aduana de esta capital; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes del Orden judicial procedan á la busca del expresado Don Manuel Leon Camacho; y encontrado, lo hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Málaga 14 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Diaz.

Es conforme lo trascribe con dicha requisitoria, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente testimonio, que autorizo en Málaga á 14 de Abril de 1880.—Manuel Rando y Diaz.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, fecha 14 del actual, dictada ante mí en causa criminal de oficio contra D. Alejandro Noriega y consortes sobre defraudación á la Hacienda y uso ilegítimo de la máquina de marchamar de la Aduana de esta capital, se cita y emplaza á D. Anselmo ó D. Aureliano Garcia, Inspector que aparece era de Orden público del distrito de la Audiencia de Madrid; D. José Cardona, Oficial de la Administración económica de la misma; D. Fernando Tirado, D. Conrado Lopez y D. Braulio Rojo, vecinos de Madrid, que habitaron estos tres últimos sujetos calle de la Bolsa, núm. 12, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen ante el expresado Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Málaga 14 de Abril de 1880.—Manuel Rando y Diaz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue expediente de ejecución de sentencia dictada en causa contra Manuel Lorente Expósito y Bernardo Manzo Moreno, en el cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Bernardo Manzo Moreno, hijo de Carlos y María, natural de Moelinejo, de esta vecindad, soltero, carrero, de 39 años de edad, y Manuel Lorente Expósito, de esta naturalidad y vecindad, soltero, jornalero, de 30 años de edad, á fin de que se presenten en esta cárcel pública para el cumplimiento de cierta condena impuesta por la Superioridad en causa que se les ha seguido sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policía judicial, procedan y hagan proceder á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública de los susodichos, poniéndolos consignados á mi disposición; y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—El Escribano actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y sirva para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Málaga á 19 de Abril de 1880.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal contra Antonio Cascales España sobre robo, en la cual aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonio Cascales España, de esta naturalidad y vecindad, de estado soltero, de 47 años de edad, hijo de Damian y María, que habitaba calle de Fajardo, núm. 10, conocida por la callejuela de la Ciega, que parece reside en la actualidad en la ciudad de Lérida en una fábrica de paños, en la que se encuentra su padre; cuyo individuo se halla procesado por el delito de robo, á fin de que se presente en esta cárcel pública para la práctica de cierta notificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policía judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura del susodicho, trasladándolo á esta cárcel pública á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—El Escribano actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y sirva para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en la ciudad de Málaga á 22 de Abril de 1880.—El Escribano actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Juan Perez Rueda, de esta vecindad, de ocupación cabrero, que habitó en la casa núm. 22 de la Carrera de Capuchinos, y de 24 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto á María Gonzalez Martin; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho reo; y habido que sea, lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública, donde quede consignado á la disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Abril de 1880.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Rios y Marquez.

Mártos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades de la Nación Española procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, con las seguridades oportunas, del bandido Cristóbal Camacho Ruiz, alias Corona, y el desconocido, cuyas señas de ambos á continuación se expresan, los cuales en union de otros robaron en la tarde del 28 de Marzo último una carga de aguardiente á Diego Maturrana Fernandez en el ventorrillo de María Galera Muñoz; pues así lo tengo acordado por proveído de esta fecha en la causa que por dicho delito sigo.

Dada en Mártos á 16 de Abril de 1880.—Juan de Luque Izquierdo.—Por su mandado, Manuel Fernandez.

Señas de los bandidos.

Cristóbal Camacho Ruiz, alias Corona, natural del Castillo Locubin, residente accidentalmente en los meses anteriores á Febrero último, hijo de Cristóbal y Ana, casado, con hijos, sin instrucción, oficio hornero, de 43 años, el cual es de estatura alta, grueso, rubio, barba regular, pelo castaño, ojos un poco remilgados, pardos, cejas rubias, nariz un poco ladeada, con una cicatriz.

Otro desconocido con toda la barba poblada y rubia, con gorra, zapatos blancos, chaqueta de castor entrecolor, chaleco de id., calzon de id. bombacho y algo corto.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 días se cita y llama á las personas que se crean dueñas de una yegua, pelo castaño, de cinco cuartas y media y cuatro dedos de alzada, de unos 14 años de edad próximamente, con cicatrices y pelos blancos en el dorso y costillares, con rodilleras y una estrella corrida en la frente; y un caballo capon, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y dos dedos y medio de alzada, de unos 16 años de edad próximamente, con cicatrices y pelos blancos en el dorso y costillares, y una inflamación con cicatriz en la parte anterior del menudillo del pié izquierdo, las cuales fueron dejadas en la posada de Aldea del Fresno la noche del 15

del corriente al fugarse de las cárceles de dicho pueblo dos hombres desconocidos que las llevaban; en inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalcarnero á 27 de Marzo de 1880.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Posadas.

Por la presente cédula de citación y para cumplir providencia, fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que por ante el infrascrito se sigue por el delito de estafa, se cita y llama á Jerónimo Algara, de oficio carbonero en la sierra de Córdoba, cuya vecindad, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que durante el término de 10 días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Córdoba*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo en expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Posadas 19 de Abril de 1880.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Teruel.

D. Evaristo Montañes, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 373 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal, se llama á Carlos Dobon y Andrés, cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días á prestar su indagatoria en causa contra el mismo sobre hurto de una cordera; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentación del Dobon, si lo encontraren, á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 20 de Abril de 1880.—Evaristo Montañes.—De su orden, Francisco de R. Martin.

Señas del procesado.

Edad 18 años, estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barbilampiño, color moreno, tostado por el sol; viste pantalón y chaleco de pana, blusa de indiana, faja de lana, pañuelo á la cabeza y alpargatas al estilo del país.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Ildefonso Nuñez Nuño, natural y vecina que fué de esta ciudad, fallecida en la misma el día 15 de Diciembre último, para que en término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que se instruye por defunción de aquella.

Dado en Toro á 12 de Abril de 1880.—José Petit y Alcázar.—José de Tiedra y Ganez.

Torreaguna.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torreaguna.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Silvestre de Castro y Garcia, natural de Horcajuelo de la Sierra, residente que ha sido en el mismo pueblo, de 45 años de edad, tratante en cacharros, que es de estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada, nariz, cara y boca regulares, color sano; y viste como los jornaleros del país, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que trascurrido sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practi quen en sus respectivas demarcaciones las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, le hagan conducir á disposición de este Juzgado.

Dada en Torreaguna á 20 de Abril de 1880.—Francisco Garcia Cuevas.—Por mandado de S. S., Luis Sana y Almazan.

NOTICIAS OFICIALES.

La Makrina.

La Comisión nombrada por la Junta general celebrada en 23 de Marzo de 1879, habiendo terminado su cometido, ha acordado convocar á junta general extraordinaria para las nueve de la noche del día 31 del actual, en el local del Círculo Industrial Minero, calle de la Cruz, núm. 23, y principal.

Los señores accionistas que tengan derecho á concurrir, se servirán recoger la papeleta de entrada, en el domicilio social Fuencarral, 55, principal, desde este día hasta las cuatro de la tarde de la víspera de la junta general.

El objeto de la convocación es:

Constituir la nueva Sociedad especial minera conforme al convenio judicial celebrado con los acreedores. Hacer elección de cargos conforme á los nuevos estatutos. Acordar lo que crea conveniente sobre dividendos pasivos. Madrid 12 de Julio de 1880.—El Director gerente, Ildefonso Carrillo. X—84

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Julio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 12. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities including Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Julio.

Table showing exchange rates for Paris and other foreign locations like London, Havana, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 90 dias fecha, dis., 48'50. Paris, 8 dias vista, fr., 5'08.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona, Soria y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1880.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Summary meteorological data: Temperatura máxima del aire, temperatura mínima del aire, Diferencia, etc.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Julio de 1880.

Table of telegraphic reports from various locations: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

(4) OBSERVACIONES.—DIA 11.

Valdesevilla. 762.2 | 24.0 | S..... | Calma | Despejado.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cerastro, Idem de cordero, Hecine asajo, Jamon, Pan de dos libras, etc.

El parte remitido por la Administración principal de Contables y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection: PUERTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Julio de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Damos las gracias al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de Orense por el ejemplar que se ha servido remitirnos de la Memoria acerca del estado

de aquel establecimiento durante el curso de 1878 á 1879, leida por D. Atanasio Lasala, Catedrático y Secretario del mismo, en la solemne apertura del año académico de 1879 á 1880.

Tambien hemos recibido, é igualmente agradecemos, la Memoria referente al mismo periodo, redactada por Don Eduardo Mateo de Iraola, Secretario del Instituto de Segovia, y el Discurso inaugural, leido en el acto de la apertura del curso de 1879 á 1880 en dicho Instituto por el Catedrático D. Mariano Aguas Monreal.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 710,28; mínima, 701,20; temperatura máxima, 38°,5; mínima, 14°,3.—Vientos dominantes, O., S. O. y N. O.

En los afectos reinantes han ocurrido escasas variaciones: las amigdalitis hemonosas, las faringitis glandulosas y catarrales, las laringitis superficiales y las erisipelas benignas se han presentado en igual proporción que en las semanas anteriores. Las neuralgias larvadas y las intermitentes francas tambien siguen siendo frecuentes, aunque fáciles en ceder al tratamiento apropiado.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Anacleto, Papa y mártir; Santos Esdras y Joel, Profetas, y San Maximiliano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Noveno concierto por la Sociedad Union-Artístico-Musical que dirige el Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Señor Pariah.

IMPRENTA NACIONAL.